



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**“DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA EN
EL ECUADOR”**

*Monografía, Previa a la Obtención del Título
de Abogada de los Tribunales de Justicia de
la República y Licenciada en Ciencias
Políticas y Sociales.*

AUTORA:

ISABEL CRISTINA VELEZ SERRANO

DIRECTOR:

DR. DIEGO ANDRES MONSALVE TAMARIZ

CUENCA-ECUADOR

2016



RESUMEN.

Una sociedad en desarrollo tiene en cuenta su evolución en áreas tanto tecnológicas como sociales y que apuntan al crecimiento económico del país. En el Ecuador, la tecnología resulta ser un factor trascendental en el desarrollo normativo societario y que pretende su plena aplicabilidad a la realidad social, en especial lo referido al establecimiento de Compañías Extranjeras en el país, legislación que permite identificar los objetivos, garantías básicas y el procedimiento a seguir para su establecimiento así como los objetivos que pretende alcanzar tanto a nivel económico, social y político.

PALABRAS CLAVES: Compañía- Extranjera- Economía- Domicilio- Establecimiento- Procedimiento- Ecuador- Normativa.



ABSTRACT.

A developing society takes into account the evolution in both social and technological areas as targeting the country's economic growth.

In Ecuador, the technology turns out to be a landmark in the corporate policy development factor and seeks its full applicability to the social reality, especially what refers to the establishment of foreign company's in the country, legislation that identifies the objectives, guaranty basic an the procedure for its establishment as well as the objectives pursued both economic, social and political level.

KEYWORDS: Company- Foreign- Economy- Home- Establishment- Procedure- Ecuador- Legislation.



INDICE.

RESUMEN.....	II
ABSTRACT.....	III
INDICE.....	IV
CLAUSULA DE DERECHOS DE AUTOR.....	VI
CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	VII
AUTORIA.....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTO.....	X
INTRODUCCION.....	11
CAPITULO I.....	13
EVOLUCION HISTORICA.....	13
1.- LAS COMPAÑIAS EXTRANJERAS.....	13
1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	13
1.2.- EVOLUCION HISTORICA DE LA DOMICILIACION DE LAS COMPAÑIAS EXTRANJERAS.....	16
1.3.- NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.....	22
1.3.1.- DEFINICION DE LA NACIONALIDAD.....	22
1.3.2.- FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.....	24
1.3.3.- NEXOS VINCULANTES.....	25
1.3.4.- PRINCIPIOS JURIDICOS COINCIDENTES ENTORNO A LA NACIONALIDAD.....	26
1.3.5.- POSTURAS SOBRE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS.....	28
1.3.6.- DOCTRINA IRIGOYEN.....	29
1.3.7.- DOCTRINA DE LA NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES.....	32
1.4.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA.....	36
1.5.- SISTEMAS AMERICANOS.....	38
CAPITULO II.....	39
2.- REGULACION ECUATORIANA.....	39
2.1.- SUPUESTOS DOCTRINARIOS.....	39



UNIVERSIDAD DE CUENCA.	
2.2.- CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES.....	43
2.2.1.- ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES.....	47
2.3.- REPRESENTANTES LEGALES Y AGENTES QUE OBRAREN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.....	49
2.3.1.- LIMITACIONES A LAS FACULTADES	54
2.4.- LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.....	54
2.5.- SANCIONES.....	58
2.5.1.- EXCLUSION.....	58
2.5.1.1.- CAUSAS DE EXCLUSION.....	59
2.5.2.- DISOLUCION.....	61
2.5.3.- CANCELACION.....	62
2.6.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA.....	64
2.6.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL	64
2.6.2.- RESPONSABILIDAD PENAL	66
2.7.- TRANSMIGRACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.....	70
CAPITULO III.....	72
3.- REALIDAD SOCIETARIA ECUATORIANA ACTUALES	72
3.1.- REFERENCIA CRÍTICA A LAS REFORMAS IMPLEMENTADAS.- RO 249-5-20-V-2014.....	72
3.2.- ANALISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL.....	74
3.2.1.- REFORMAS EN MATERIA SOCIETARIA.....	74
3.3.- LEGISLACION COMPARADA.....	78
3.3.1.- ESPAÑA.....	78
3.3.2.- COLOMBIA	79
3.4.- ESTADISTICA DE LAS SUCURSALES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN EL ECUADOR.	82
3.4.1.- SUCURSALES EXTRANJERAS Y SUS ESTADISTICAS	82
3.4.2.- INVERSION EXTRANJERA.....	87
CONCLUSIONES.....	92
BIBLIOGRAFIA.....	95
ANEXOS.....	100



CLAUSULA DE DERECHOS DE AUTOR.



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

ISABEL CRISTINA VELEZ SERRANO autora de la monografía "DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA EN EL ECUADOR." reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c de su reglamento de propiedad intelectual de publicar este trabajo por cualquier medio conocido y por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo no implicara afección alguna de mis derechos morales y patrimoniales como autora.

Cuenca, Marzo del 2016



ISABEL CRISTINA VELEZ SERRANO

0106125792



CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

ISABEL CRISTINA VELEZ SERRANO autora de la tesis
"DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA EN EL ECUADOR"
certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente
investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Cuenca, Marzo del 2016


ISABEL CRISTINA VELEZ SERRANO
0106125792



AUTORIA.

La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas en este trabajo corresponden exclusivamente al autor.

Cuenca, Marzo de 2.016

Isabel Cristina Vélez Serrano

C.I. 0106125792



DEDICATORIA.

Este trabajo los dedico a mis padres Javier Vélez Coello y Marcela Serrano Calle, quienes dedicaron su vida a enseñarme, apoyarme y brindarme gran amor.

A mi hermana Gabriela Vélez Serrano, mi compañera más noble; y,

A una gran amiga y abuela Laura Calle Aguilera.



AGRADECIMIENTO.

Agradezco en primer lugar a Dios, por haberme dejado cumplir una meta más,

A mis padres por todo el apoyo y esfuerzo que me brindaron a lo largo de este camino,

A los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, quienes con su conocimiento despertaron en mí el deseo de aprendizaje,

Al Dr. Diego Andrés Monsalve Tamariz, por el apoyo brindado y por entregarme sus conocimientos en el desarrollo de este trabajo,



INTRODUCCION.

La Revolución Industrial, trajo consigo una nueva forma de comprender las industrias y compañías, al efecto el paso de la mano de obra al empleo de la máquina, provocó la migración de las empresas y/o compañías de los países primer mundistas y desarrollados hacia los países que se encontraban en vías de desarrollo, pretendiendo a través de su establecimiento obtener el monopolio de dichos mercados frente a Estados que requerían de inversión extranjera para su economía interna. Establecimiento que en un principio no disponía de una normativa que regule eficientemente su procedimiento y condiciones de operación; lo que ocasionó que el Ecuador sufra deterioros a nivel económico, ambiental y social. Un ejemplo de aquello es la Compañía Chevron

Motivo de estos antecedentes y con la clara intención de frenar los abusos de las Compañías Extranjeras en el país, se inició una serie de reformas normativas e incluso expedición de legislación vinculada que garantizaba un procedimiento para su domiciliación, así como las garantías de funcionamiento a fin evitar posibles afecciones a la nación, entre ellas, la Constitución Política del Ecuador de 1998, estableció en su Art. 3 numeral 3, la protección al medio ambiente, meses después la reforma a la Ley de Compañías en fecha 5 de noviembre de 1999, en la cual se determinó los requisitos y obligaciones que tienen las compañías extranjeras en el Ecuador. Posterior aquello, el 10 de septiembre de 2004, se expide la Ley de Gestión Ambiental, que busca evitar el abuso y el monopolio de los recursos ambientales. Además de la promulgación en fecha 13 de Marzo de 2014 de la Ley de Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, misma que reforma la Ley de Compañías vigente en el Ecuador, planteando cambios en el funcionamiento de las diferentes entidades de control, y al mismo tiempo el establecimiento de requisitos para la domiciliación de las Compañías Extranjeras, sin perjuicio de



puntualizar otros aspectos que a pesar de constar en la misma normativa societaria era incumplidos por la inversión extrajera referida.

Por lo que, en los últimos años Ecuador estableció sistemas de control para que las sucursales extranjeras puedan ejercer actividades en las distintas ramas, ejerciendo este control la Superintendencia de Compañías y Valores, ente rector que plasmó métodos de supervisión tanto internos como externos para el cumplimiento de lo establecido en la normativa nacional e internacional.



CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA.

1.- LAS COMPAÑIAS EXTRANJERAS.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

La Historia Moderna Europea en relación con la transformación de la economía agraria y artesanal, desencadenó en el proceso de industrialización y la llamada Revolución Industrial. A partir del siglo XVIII, en Inglaterra, se detectan las primeras transformaciones en los sistemas de trabajo y la estructura de la sociedad, a través de la migración de la población rural a la ciudad y el reemplazo del trabajo manual a las maquinas.

Un rasgo determinante fue la creación de las grandes “factorías”, estas transformaciones económicas que se empezaron a desarrollar en Europa modificaron en gran medida un conjunto de instituciones públicas, sociales y económicas, además de la presencia de un régimen político estable. Años posteriores se evidenció un acelerado crecimiento de industrias con las primeras sucursales en otros países o estados de Europa, empleándose la palabra “sucursal” en el año 1.787. Pero la expansión no quedó solo en el continente Europeo, por ello en los siguientes años, se establecieron sucursales en el continente Asiático y Africano, siendo poco el establecimiento de industrias en el continente Americano, por la dificultad de navegación hacia este destino.

En el siglo XIX, viendo la necesidad de expansión hacia el nuevo continente; las Compañías Europeas, mediante concesiones logran establecer la primera sucursal de la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales, más conocida como VOC (por su vocablo en inglés), la cual se dedicaba al comercio de telas



entre la India, Europa y Estados Unidos. Siendo así mismo la primera en establecerse mediante regímenes previstos en las Leyes y Códigos para su funcionamiento, con anterioridad y la primera en disolverse legalmente en el año 1.800.

La Independencia Estadounidense del 4 de Julio de 1.776, marcó el inicio de una nueva era en la cual el imperialismo, pretendía establecer una nueva tendencia en nuestras colonias ya independizadas en las posteriores décadas; llegando a ser una ventaja para los Estados Unidos su pronto desarrollo y avances tecnológicos.

Posterior a estos fenómenos y con la industrialización en los Estados Unidos, su objetivo principal era la migración de las Compañías para establecerse en otros países que se encontraban por independizarse o recién independizados, a fin de lograr el control político que planteó Vladimir Lenin en su teoría fase imperialista del capitalismo¹.

Con la finalización de la Real Audiencia de Quito y la independencia del Estado Ecuatoriano, a principios de 1.800, y por sus constantes conflicto bélicos a los que estaba sometido todavía el Ecuador; los Estados Unidos en el año de 1.830 le ofrece al presidente Juan José Flores, su ayuda, para generar un próspero desarrollo y una estabilidad a este nuevo Estado aun en formación; otorgando al mismo un pronto desarrollo a cambio de establecer industrias en nuestro territorio, al descubrir que el mismo es rico en recursos minerales, petroleros y otros, esta época marco el desarrollo económico, ya que con el inicio de la industrialización, se estabilizó la economía, procediendo al establecimiento de sucursales de Compañías Extranjeras en nuestro país.

Con la lucha por la unión de los partidos políticos en especial de los liberales el presidente José Manuel Balmaceda de Chile, en 1.886, comienza su gobierno con un proyecto ambicioso de construcción nacional de obras publicas, intento restituir y rescatar la riqueza que se encontraba en manos extranjeras, a fin de retribuir al país las riquezas que les pertenecían, dando la posibilidad de que

1 VLADIMIR, Lenin. El imperialismo, fase superior del capitalismo.



las compañías nacionales alcancen su auge y consigan el desarrollo del estado Chileno; pero su intento por restituir las tierras y la industria a los ciudadanos chilenos, terminó con su derrocamiento y suicidio, sin cumplir su proyecto y dejándole a Chile sumido en una crisis económica y una deuda externa tanto con los Estados Unidos, como con Gran Bretaña. De esta manera las Compañías Estadounidenses, Anaconda y Kennecott, empiezan su lucha por ganar territorio y apoderarse de la empresa de cobre misma que pertenecía al Estado Chileno, que era liderada y representada por el Señor Salvador Allende, quien con las mismas intenciones que el presidente ya muerto, lucha por quedarse con sus tierras, e industrias, logrando así la nacionalización de su industria y recuperando en su totalidad la cuprera, quien en lo posterior a su lucha y con su título otorgado por el Estado, fue asesinado por militares comandados por Pinochet.

Con estos antecedentes el Gobierno Uruguayo emprende una tarea liberadora, en el gobierno nacionalista de Battle Ordoñez, teniendo el imperio de industrias el país Británico, el único que mantuvo sus industrias y la repartición de los empleos; sobre todo el ámbito público, quienes dirigían y realizaban todas las actividades dentro del Estado Uruguayo. En esta Presidencia, se nacionaliza el Banco de la República, el Banco Hipotecario y sobre todo crea el Frigorífico Nacional para impedir el monopolio de las empresas Extranjeras. Con este mismo fin inicia la red ferroviaria estatal; monopolizando para el Estado Uruguayo, la producción de la energía eléctrica y los demás servicios públicos.

En 1.922, en la República Argentina, se crea la primera Compañía Petrolera Nacional, despojando a toda Compañía Extranjera, la capacidad de extraer el petróleo de ese territorio, incluyendo dentro de sus Leyes y Códigos dichas prohibiciones y pasando a ser un servicio público, logrando el establecimiento de la soberanía Estatal firme, es conseguida tras la lucha con la Compañía Estadounidense, Standard Oil; quien empeñada en apropiarse y quedarse con esa fuente de riqueza, plantea e impulsa el juicio en contra del Estado Argentino, pero con la astucia del Presidente y con el apoyo del Presidente Irigoyen, mediante un ordenanza que se crea para el pago de impuestos, tasas

tributarias, timbres y otros medios de recaudos, los mismos que son creados mediante Leyes especiales, que solo rigen para Compañías Extranjeras establecidas en el Estado, que al ser de valores elevados, fueron disminuyendo el capital, y sin poder pagar a los empleados, Standard Oil, es desterrada, por falta de pago de impuestos y demás tributos creados.

Para el Estado de Bolivia, las declaraciones y ordenanzas no fueron medios para desterrar y tampoco expropiar a las Compañías Extranjeras, ya que es uno de los Estados con una historia sangrienta por causa del intento del destierro y la expropiación de las mismas, cuando Standard Oil es desterrada de la República Argentina, esta mediante convenios pasa a establecerse en Bolivia, pero durante esta época la plata extraída del Potosí y el petróleo en los llanos del Chaco, conlleva a una disminución inmensurable de la población boliviana, siendo los causantes de millares de muertes, por lo que en 1.936 se declaran caducas las concesiones a Standard Oil, responsable con el Royal Dutch Shell, de la guerra civil, en 1.952, la minería a gran escala pasa a manos del Estado Boliviano, constituyéndose en los siguientes años, como una institución del Sector Público.

Mientras tanto en México el 23 de marzo de 1.938, se publica la “*Declaración de la soberanía económica*” y se expropiaron las Compañías Extranjeras que se habían apoderado del petróleo mexicano, así mediante esta declaración se pone fin a los abusos y procesos criminales (asesinatos de los propietarios de terrenos que poseían pozos petrolíferos).

1.2.- EVOLUCION HISTORICA DE LA DOMICILIACION DE LAS COMPAÑIAS EXTRANJERAS.

El Ecuador como consecuencia de los conflictos y la necesidad de un pronto desarrollo económico, se vio forzado a aceptar los contratos establecidos por los Estados Unidos, generando estos contratos una desigualdad, tanto económica, cultural y laboral, con regímenes feudales, en la cual los Estados

Unidos empezaron a explotar los recursos naturales, tanto minerales como forestales, principalmente, el petróleo, sin tener en cuenta el maltrato, la degradación y la mala utilización de los mismos.

En 1.850, con todos los avances tecnológicos suscitados a nivel mundial, no es menos cierto que el Ecuador empieza a tener un auge tecnológico, que se ve influenciado por la economía externa y por la gran influencia tecnológica que ofrecen las Compañías Inglesas a nuestro país; con el Presidente General José María Urbina, se expide el primer contrato denominado contrato Espinel-Mocatta, de fecha 6 de noviembre de 1.854 para la concesión de tierras en la provincia de Esmeraldas a la Compañía “Ecuador Land Company Limited”, siendo así que en el Art. 22 de dicho contrato se estipula que “*los bonos ecuatorianos de la deuda externa se amortizara con los dineros que el gobierno de Perú adeuda al Ecuador y con terrenos baldíos o su producto(...)*”. Dando cumplimiento a lo que establece en el contrato, el 21 de septiembre de 1.857 se firma el convenio Icaza-Pritchett, donde se establece que de acuerdo a los bonos concedidos por la deuda externa se les concederán a las Compañías Extranjeras una cantidad de tierra a prorrata de los bonos; llegando alrededor de cien mil hectáreas. Aunque posteriormente se dijo que los contratos firmados por el General Urbina, eran resultado de la presión que había sufrido el Presidente por parte de las Compañías Extranjeras, se quería nulizar por carecer de dolo; pero la Asamblea Nacional resolvió que los contratos firmados por el Presidente Urbina, tenían el respaldo de la Asamblea Nacional de ese entonces y que los mismos fueron aprobados por esta en 1.852 y que con los estudios es aprobada por el Congreso de 1.854. El Presidente Gabriel García Moreno, en 1.861, dando cumplimiento al convenio Icaza-Pritchett, inicia la entrega de las tierras baldías a la Compañía “Ecuador Land Company Limited”, junto con su Ministro de Haciendas Pablo Bustamante, firman el 15 de abril de 1.864 un contrato con el Ingeniero James Wilson quien es el representante o agente de los tenedores de bonos, por el cual se entrega en Esmeraldas, 96.158 cuadras de terrenos, el mismo contrato que es Sui Generis, haciendo constar en la escritura que la concesión de los terrenos, se realiza en base y siguiendo las normas establecidas en el convenio Icaza- Pritchett; pasando a

ser la primera Compañía en el Ecuador en establecerse mediante concesiones y por medio de firmas de convenios y contratos, bajo las regulaciones y sujetas a normas ecuatorianas.

En la época de la Colonial, miles de mitayos², llevados desde la sierra hacia tierra costeña, eran azotados, mal alimentados y obligados a trabajar en zonas precarias para la vida, con el Presidente Jaime Roldos Aguilera, se sigue un camino similar al transitado por las Naciones del Continente Latinoamericano, quien mediante denuncia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace conocer los desmanes del Imperialismo de los Estados Unidos en los pueblos de Latinoamérica y sobre todo en el Ecuador; revela los métodos astutos de que se vale los Estados Unidos, para introducirse en nuestro país y apoderarse de la riqueza. Plantea la necesidad de que el Estado Ecuatoriano mantenga el dominio de sus minas y de sus fuentes energéticas. En el Gobierno del General Alberto Enríquez Gallo quien habiendo revisado los contratos onerosos, obligó a las Compañías Extranjeras a firmar los nuevos contratos y cumplir las Leyes nacionales, obligando a pagar cantidades más justas por el usufructo de nuestras riquezas, quien jamás se atemorizo por la amenazas de esta gran potencia e hizo respetar la soberanía ecuatoriana.

Pero en 1.911 Nicanor Jácome y Vicente Martínez, mediante resolución establecen “(...) *la conformación de la Ecuador Land Company Limited, no pasa a ser una “figura Jurídica” utilizada por los tenedores de bonos para la negociación con el gobierno ecuatoriano. En verdad no constituye una empresa o Compañía plenamente establecida, tan solo existe un representante ante el gobierno ecuatoriano (...)*”, por lo que posterior a esta resolución, el Gobierno Ecuatoriano procede a la cancelación de la licencia mercantil y le prohíbe realizar cualquier acto societario, procediendo a la terminación de las actividades comerciales, y el 11 de julio de 1.911, se termina igualmente la concesión de las tierras. Pero sin que el gobierno ecuatoriano lo perciba, con la salida de la Compañía Ecuador Land Company Limited, su actividad comercial no termina ahí, por cuanto en su representación quedaron empresas o

2 Indio o Peón que trabaja en la mita.(diccionario de la Real Academia de la Lengua Española)



Compañías con otros nombres, pero bajo el mando y supervisión de la Compañía anteriormente mencionada, quedando Compañías como Chachabi Gold Mining, la misma que se encargaba de la extracción del oro.

En 1.886 y su reforma en los años 1.919, nos establece que “(...) *La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir Compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las Leyes Nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas (...)*”, viendo que en esta reforma el Ecuador prohíbe a las Compañías Extranjeras, la intervención en alguno de los sectores públicos, pero la misma podrá ser contratada por cualquier Compañía o entidad pública, demostrando que con los avances tecnológicos el gobierno ecuatoriano establece prohibiciones para la actuación de las Compañías Extranjeras dentro del campo de la minería. Pasando a ser esta una de las más importantes razones para que las Compañías Extranjeras que tenían su residencia en el Ecuador, abandonen el país.

Pero en la administración de Rodríguez Lara, que inicia en 1.971, se realizan grandes e importantísimas reformas en el campo energético del país. La Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) empieza a jugar un papel importantísimo en la extracción, producción, distribución y comercialización del petróleo tanto nacional como internacional. Se pone en vigencia y se le otorga efecto retroactivo por medio del Decreto Especial N° 430, a la Ley de Hidrocarburos dictado en la quinta presidencia de Velasco Ibarra, acción que posibilita la revisión de las graciosas concesiones de terreno petrolíferos otorgadas por los gobiernos anteriores; revisión por la que 6,5 millones de hectáreas que están en manos de las Compañías Extranjeras solo quedan 1,4 millones en su poder. Se construye el oleoducto, se edifica la refinería de Esmeraldas y se crea la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC), para el transporte del petróleo.

Siendo así que el Ecuador ingresa a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para defender el precio del petróleo y paralizar la



explotación de las empresas Extranjeras. Todo esto con miras a impulsar el desarrollo en la producción ecuatoriana, siendo este último el mayor desarrollo en la historia del Ecuador.

A consecuencia del rescate petrolero, las Compañías Extranjeras presentan resistencia y presiones, mismas que son ayudadas por la hoy conocida Unión Europea, pero saboteadas por las naciones hermanas de Latinoamérica, el problema no está enmarcado en dichas luchas, sino en el apoyo que reciben las Compañías Extranjeras por parte de los ciudadanos ecuatorianos y Compañías nacionales, con posiciones favorables sobre la inversión Extranjera, recursos naturales y en especial el petróleo, mismas que fueron motivadas por las diferentes Cámaras en especial la Cámara de la Producción y los partidos políticos de derecha. Esta reacción impide un rápido desarrollo de las empresas nacionales; y como consecuencia se llegan a cancelar convenios con Rumania, por la reacción y el llamado que lidera Jarrín Ampudia, ya que dicho convenio afectaba a la Compañía Extranjera Texaco-Gulf.

En la administración de Guillermo Rodríguez Lara, misma que inicia en 1.972; se realizan grandes reformas en un campo esencial para nuestro país: el campo energético. La Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), quien se dedica a la producción y exportación del petróleo.

Con los actuales Gobiernos Neoliberales, se vuelve a pensar que la inversión Extranjera es una buena forma de aumentar el capital y así poder cubrir la deuda externa que se tienen con los otros países, pero sin pensar y ni analizar lo sucedido en épocas antiguas, dejando a un lado el análisis profundo sobre el impacto social, cultural y sobre todo el impacto que ha generado y generara entorno a la fauna y flora ecuatoriana; las concesiones a Compañías Extranjeras en estos últimos años, se les ha dado con ciertas limitaciones establecidas tanto en la Constitución de la República de 1.978, la de 1.998 y la del 2.008; así como en otros cuerpos normativos, en los que se establece un régimen de control y prevención de los recursos naturales tanto renovables como no renovables.

Así como también, se eliminaron los decretos en las que se podía conceder o adjudicar parte de las tierras ecuatorianas a las Compañías Extranjeras que querían establecer su domicilio o sucursales dentro del territorio ecuatoriano, como pago o como consecuencia de un préstamo del país extranjero.

Los medios de comunicación, los periodistas y escritores, en la actualidad, han ayudado a fomentar la ideología económica neoliberal e imperialista y de las transnacionales, actos que no lo realizan por su convencimiento sino más bien por conveniencia económica.

Ante las amenazas y ante la sumisión considero necesario oponer toda la resistencia posible, porque la pasividad y conformismo nos puede llevar a la pérdida total de nuestra riqueza natural y a convertirnos en neocolonias del Imperio. Las Compañías Transnacionales están alerta y dispuestas a apoderarse de las empresas estatales, en especial y con mayor visión a las más rentables; con una sola meta que es la de adueñarse de las compañías petroleras, de electricidad y comunicación.

El paso de nuestras empresas a manos extranjeras, significa en manera esencial la pérdida de recursos cuantiosos necesarios para el desarrollo del Ecuador, pues conforme lo demuestran los estudios actuales, las compañías extranjeras se llevan a precios ínfimos nuestra riqueza; así como también, la pérdida económica, que ocasiona la venta de las compañías nacionales ya que las mismas no son vendidas al precio de mercado sino con grandes pérdidas. Otro gran problema que causan las Compañías Extranjeras es la venta y privatización de las empresas estatales, produciendo un incremento del precio de los productos.

De lo que dejamos expuesto, se desprende, que no se debe ser contrario a toda inversión foránea. Ya que países pobres como el nuestro necesitan recursos para desarrollar su producción y poder servir mejor a todo el pueblo. Pero la inversión extranjera, por las razones que hemos señalado, tiene que ser seleccionada y estrictamente controlada para que no tenga prerrogativas contrarias al interés nacional, ni se produzcan los abusos de que hemos sido víctimas tantas veces. Sobre todo ahora, dado el poderío alcanzado por las



corporaciones transnacionales, este control, aunque difícil, se convierte en imperativo indispensable. Imperativo categórico que no se puede olvidar.

La inversión extranjera sólo debe ser aceptada cuando sea ineludiblemente necesaria. Porque el verdadero camino para el progreso y el fomento de la economía nacional, es el empleo de recursos propios, ya que resultan más eficaces y nos liberan de toda clase de peligros. El economista Alberto Acosta afirma esto sobre este tópico:

En el Ecuador, sin rechazar el potencial ingreso de recursos externos seleccionados en función de las necesidades nacionales, se debe fomentar el ahorro doméstico, reducir drásticamente la transferencia neta negativa de recursos al exterior por concepto de servicio de la deuda externa, hacer cada vez menos atractiva la fuga de capitales, incrementar la productividad del capital y usar en forma racional y planificada las divisas provenientes de las exportaciones.³

Y para subrayar o resaltar su pensamiento, Acosta afirma: *“sentar las bases para el financiamiento del desarrollo en el aporte del capital externo, créditos o inversiones es una grave equivocación”*⁴

1.3.- NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.

1.3.1.- DEFINICION DE LA NACIONALIDAD.

La nacionalidad proviene de la palabra nacional, y esta a su vez del latinismo natío-onis que significa nación, raza, y del vocablo latín nascí: nacer, definición que data del siglo XV⁵.

Definiciones doctrinarias de la nacionalidad:

³ACOSTA, Alberto y OJEDA, Lautaro, Privatización.

⁴Ibídem.

⁵CORRIPIO, Fernando. Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana, pág. 317



*“Nacionalidad es el atributo jurídico que señala la persona como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a una persona con un Estado”*⁶; también nos expresa que “(...) la calidad de una persona en razón del vínculo o nexo de carácter político y jurídico que lo une a un Estado (...)"⁷

*“La pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado (...)"*⁸

*“La calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado (...)"*⁹

*“La nacionalidad es el lazo jurídico que une a los individuos y personas jurídica con el Estado y que los hace sujetos del mismo (...)"*¹⁰

*“(...) Es una institución jurídica, en virtud de la cual se relaciona a la persona natural y jurídica con un Estado. Debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo.”*¹¹

*“La nacionalidad es el vínculo jurídico personal que relaciona a un individuo o persona con un Estado miembro de la comunidad internacional”*¹²

*“(...) es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado (...)"*¹³

Con las definiciones anteriores podemos establecer que la nacionalidad es el atributo o pertenencia jurídica que corresponde a una persona natural o jurídica

6PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado/parte general, pág. 740

7Ibídem.

8BATIFFOL, Henri. Filosofía del Derecho, pág. 118

9LEREBOURS, Pigeoniere. Curso General de Derecho privado Internacional. pág. 235

10 BAUZA, Olaguer. Doble Nacionalidad en la legislación Mexicana, pág. 93

11CONTRERAS, Francisco. Derecho Internacional Privado, pág. 33

12TEXEIRO, Haroldo. Derecho Internacional Privado, pág. 35

13NOBOYET, Juan. Principios del Derecho Internacional Privado, pág. 97



en razón al vínculo legal con el Estado, es decir aquella relación jurídica que liga al individuo con el Estado. Para efectos del derecho constitucional y local, este vínculo jurídico liga a una persona jurídica con el Estado, se da de manera originaria o derivada. Por lo que podemos llegar al punto de vista de que la nacionalidad es una relación meramente jurídica y no política, pues lo político solo es aplicativo a la ciudadanía ya que es propio al nacional en cuanto al goce de los derechos políticos. Por lo que el vínculo político es solo aplicativo a la persona natural. Por lo tanto las definiciones anteriores corresponden al concepto jurídico de nacionalidad, pero este término puede tener también otras acepciones. Desde el punto de vista social, es el vínculo que une a una persona jurídica con otras personas jurídicas y a su vez con los ciudadanos del Estado, en virtud de diferentes factores.

En el concepto de nacionalidad pueden distinguirse dos elementos:

1. El Estado, a quien le corresponde establecer el vínculo; y,
2. El Sujeto, que en esta relación jurídica puede ser los particulares, que pueden a su vez ser personas naturales / físicas o morales/jurídicas.

1.3.2.- FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.

Al hablar de esta facultad debemos referirnos de que existen dos teorías que explican el vínculo de la nacionalidad, que son:

1. Teoría Contractualista:

Esta teoría implica un contrato bilateral en el que se establecen derechos y obligaciones tanto para el Estado como para la persona jurídica. En el Estado mediante la promulgación de una Ley, convenio o tratado, y en la voluntad de la persona jurídica la misma que se encuentra plasmada de forma expresa en su contrato constitutivo o Estatuto.

2. Teoría del acto unilateral del Estado:

El otorgamiento de la nacionalidad es una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo a sus intereses, sin que intervenga la voluntad de los entes jurídicos.

Podríamos referir a la teoría Contractualista como aquella teoría de la que emanan derechos y obligaciones para ambas partes, tanto los entes ficticios, así como el Estado, mediante un contrato; mientras que la teoría unilateralista, se considera como aquella en la que la potestad única y exclusivamente está en el Estado soberano para atribuir la nacionalidad, está caracterizada como voluntad solo del mismo. Acto que se atribuyen los Estados, para conceder y permitir que una Persona Jurídica establezca su domicilio en dicho Estado, y por las mismas razones estar bajo régimen de Normas de ese Estado.

1.3.3.- NEXOS VINCULANTES.

Debemos dejar planteado que en el Ecuador, por pactos suscritos, aplica ambas teorías en lo concerniente a las Personas Jurídicas, por lo que existen ciertos nexos causales vinculantes para determinar la nacionalidad como son:

1. El *lus Soli*, o más conocido como derecho de suelo, es en otras palabras, la nacional adquirida por el lugar de nacimiento o constitución de la persona jurídica, es decir que el Estado hace nacionales suyos a aquellas instituciones o Compañías que se constituyan dentro del territorio nacional del Ecuador, aquí debemos tomar en cuenta el lugar donde se constituyó la persona jurídica, para atribuirle su nacionalidad.
2. El *lus optandi*, o derecho de optar, es el poder que se le otorga específicamente a una persona jurídica de optar por una nacionalidad distinta de su constitución, tiene lugar solo en personas jurídicas por cuanto estas tienen la capacidad para escoger entre dos o más nacionalidades a las que tiene derecho.



3. El *Ius Domicilio* o derecho en razón al domicilio, que es la forma primitiva de adquirir la nacionalidad, la misma que se estableció y paso a ser parte de las personas jurídicas al igual que las personas naturales, posterior a la Revolución Industrial, en la que las Personas Jurídicas empezaron a establecerse en ciudades diferentes a las de su constitución. El Estado para exigir la nacionalidad le solicita a la persona interesada que acredite el deseo de permanencia en el Ecuador así como la capacidad para su estadía y para poder responder contra terceros; todo esto con la finalidad de asegurar su efectiva vinculación.

1.3.4.- PRINCIPIOS JURIDICOS COINCIDENTES ENTORNO A LA NACIONALIDAD.

De algunos convenios, tratados y de las resoluciones tomadas por el Instituto de Derecho Internacional Privado, Corte Internacional de Justicia y Tribunales Arbitrales, se ha logrado obtener la mayoría de principios coincidentes en torno a la nacionalidad; es así, que, los Estados que se han sometido, llegaron a resoluciones relativas a la nacionalidad, logrando establecer algunos de estos principios: lo cual podemos presumir que son generales pues estos existen y están integrando la normativa jurídica de casi todas las legislaciones de los Estados del mundo.

Basándonos en la clasificación de Bauza Calviño¹⁴, los principios son los siguientes:

1. La autonomía del Estado para determinar que personas jurídicas pasan a formar parte de sus nacionales, autonomía que es reconocida, aceptada y respetada, sin importar el sistema que el Estado utilice para otorgar su nacionalidad;

¹⁴BAUZA, Olaguer. Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana

2. La unilateralidad, la misma que viene a ser consecuencia del principio anterior, por cuanto la nacionalidad de una persona jurídica solo se puede determinar de conformidad con el derecho del Estado de cuya nacionalidad se trate, la apreciación que de ella hagan otros Estados no se toma en consideración;
3. La atribución de nacionalidad es exclusiva. Impide que se reconozca otra nacionalidad. Es decir, que el Estado de cuya nacionalidad se trata, solo puede considerar a esta persona jurídica como su nacional, mas no a los socios o personas naturales o jurídicas que tiene cualquier tipo de intervención, como nacionales, aun cuando uno de ellos se encuentre establecido de manera permanente en el Ecuador, para ejercer cualquier tipo de derecho que le confiera el contrato de constitución de una persona jurídica. En caso de existir nacionalidades múltiples, solo una de ellas puede producir plenos efectos, el otro quedara siempre en suspenso;
4. Toda persona jurídica debe tener una nacionalidad desde el momento de su constitución, pues siendo la nacionalidad un derecho fundamental, no se justificaría que dicha atribución sea en lo posterior a la constitución de la misma; y,
5. No debe atribuirse nacionalidad de manera automática, en caso de domiciliación en país extranjero y diferente de la nacionalidad que adquirió al momento de su constitución, sino se debe tener en cuenta la voluntad de la persona jurídica, pues está siempre deberá manifestar su deseo o aceptación.

Según el Código de Bustamante en sus Artículos, establece lo siguiente respecto a la nacionalidad:

Art. 9.- Cada Estado contratante aplicara su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, perdida o reintegración posterior, que se hayan realizado dentro o



fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado.

Art. 10.- A las cuestiones sobre nacionalidad de origen en que no esté interesado el Estado que se debaten, se aplicara la Ley de aquellas de la nacionalidad discutida en que tenga su domicilio la persona de que se trate.

1.3.5.- POSTURAS SOBRE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

Las personas jurídicas han adquirido personería en virtud de un mandato legal, pero se puede afirmar que jurídicamente son personas, a las cuales se les ha dotado de atributos específicos como son la capacidad, nombre y en el caso concreto la nacionalidad, a la cual nos estamos refiriendo.

Al ser la nacionalidad uno de los atributos de la personalidad, a este se le conoce como el Estado político, la expresión de la soberanía se entiende y comprende atendiendo a que tiene una población, en la que, todos los que forman el Estado ecuatoriano serían considerados como nacionales.

Al respecto se han elaborado tres postulados:

1. Los que niegan expresamente que la persona jurídica o Compañía puede tener nacionalidad;

Se limita a decir que las personas jurídicas, al ser un ente ficticio o una ficción jurídica, no tienen los elementos necesarios para poseer un estado, sin que esta pueda tener un estado civil o político. En la opinión de los tratadistas que apoyan esta postura, dicen que al atribuirle una nacionalidad a la persona jurídica se confunde la noción de nacionalidad y domicilio. Ya que el domicilio de un ente jurídico es fijado por su funcionamiento extraterritorial, sin necesidad de recurrir a la noción de nacionalidad. Siendo esta última, un vínculo con un Estado, no es posible que dicho vínculo pueda existir entre una persona jurídica y un Estado. Cuando el Estado determina quienes son sus nacionales,



lo que realmente hace es un inventario. Para esta posición, lo único que existe es una relación de orden político entre un individuo y un Estado.

2. Los que aceptan la nacionalidad de la persona jurídica;

En la actualidad muchos de los tratadistas que apoyan este criterio ven a la persona jurídica como un ente jurídico, con una verdadera personalidad y que sus decisiones se expresan a través de órganos. Generalmente argumentan su posición al reproducir las normas legales que le atribuyen la nacionalidad a las personas morales, unos identifican la nacionalidad de las Sociedades a los individuos, y así aplican analógicamente el concepto de nacionalidad de la persona física aunque adaptándolo a la naturaleza diferente de las personas jurídicas.

3. Los que aceptan la nacionalidad de la persona jurídica, pero que la misma es completamente distinta a la de una persona física, y que a esta le rigen distintas normas.

1.3.6.- DOCTRINA IRIGOYEN.

En la actualidad esta doctrina resulta inaplicable en virtud de las nuevas tendencias que se han planteado entorno al desarrollo de los países latinoamericanos, en relación a la tecnología y el comercio; pero es importante referirnos a la misma por cuanto ha regido en Latinoamérica por varios años, y es una de las primeras doctrinas aplicadas en el medio en que se han venido desarrollando las civilizaciones latinoamericanas. Marcando una gran diferencia en ese entonces porque esta teoría ya hacía referencia a la relación de las Repúblicas Latinoamericanas y las Compañías Extranjeras, pero que por su marcada diferenciación entre las Sociedades “Nacionales” y las “Extranjeras”

sobre todo por la adopción de la decisión 24 de la Comisión de Acuerdos de Cartagena, que nos expresa:

“2.- El aporte de capitales extranjeros y tecnología foránea puede desempeñar un papel importante en el desarrollo subregional y coadyuvar con el esfuerzo nacional en la medida en que constituya una contribución efectiva al logro de los objetivos de la integración y al cumplimiento de las metas señaladas en los planes nacionales de desarrollo;

3.- Las normas del régimen común deben ser claras en la formulación de los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros y de las garantías de que la inversión Extranjera estará rodeada en la Subregión. Además, deben ser suficientemente estables para beneficio reciproco de los inversionistas y de los países Miembros;

4.- El tratamiento a los capitales extranjeros no puede ser discriminatorio en contra de los inversionistas nacionales.”

Que partiendo de ciertas otras premisas califica como “Nacionales y “Extranjeras” a las Empresas.

El Doctor Bernardo Irigoyen, sostuvo en 1.876 que las empresas eran una asociación de capitales con abstracción completa de los individuos para llegar así a negarle, con mayor motivo, la supuesta nacionalidad, al expresar “*(...) las personas jurídicas deben exclusivamente su existencia a la Ley del país que las autoriza y por consiguiente ellas no son nacionales ni Extranjeras (...)*” y “*(...) la Sociedad Anónima es una persona distinta de los individuos que la forman y aunque ella sea exclusivamente formada por ciudadanos extranjeros no tiene derecho a la protección diplomática (...)*”.

La base de esta doctrina la encontramos en el interés nacional de los países con inmigración y receptores de capital que frente a poderosas Sociedades de capital, podrían verse una y otra vez sujetos a reclamaciones diplomáticas de los países de cuyos capitales son originarios, en caso de atribuirseles a aquellas Sociedades una nacionalidad.

Los principios de la Teoría de Bernardo de Irigoyen son los siguientes:

- a) La Sociedad Anónima es una persona jurídica que solo existe con fines determinados;
- b) Las personas jurídicas deben su existencia exclusivamente a la Ley del país que las autoriza;
- c) En las Sociedades Anónimas no hay:
 - 1.- Nacionales;
 - 2.- Extranjeros; ni,
 - 3.- Individuos de existencia material con derecho a protección diplomática.
- d) La Sociedad Anónima es una persona moral enteramente distinta a los individuos que concurrieron a formarla;
- e) Aunque las Sociedades Anónimas se formen exclusivamente por ciudadanos extranjeros, no tiene derecho a protección diplomática porque no son las personas las que se ligan;
- f) El capital de la Sociedad Anónima es constituido por acciones con abstracción completa de las personas. –Carácter común a todas las legislaciones latinoamericanas-
- g) Las acciones son libremente transferibles; y,
- h) El cambio de dueño de las acciones posibilita el cambio diario de nacionalidad de las Sociedades Anónimas u otorgarles en algunas ocasiones una multiplicidad de nacionalidades.

Como apoyo a esta Teoría el Dr. Fernández ha expresado: *“No es procedente hablar de nacionalidad de las personas morales, aunque por comodidad de lenguaje se emplee el término nacionalidad referido a las empresas colectivas comerciales creadas o domiciliadas en uno u otro país”*



Rivarola hace una observación a esta teoría: “(...) no cabe hablar de Sociedades Extranjeras sino de Sociedades constituidas en el extranjero; sin atribuirles nacionalidad alguna (...)”

En definitiva para el Dr. Irigoyen, no hay cuestión de nacionalidad de las empresas, sino solo hay asuntos de interpretación legal del contrato constitutivo de Sociedades y su adaptación y admisión de un determinado país.

1.3.7.- DOCTRINA DE LA NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES.

Los autores, en general, reconocen que la atribución de la nacionalidad a las Sociedades tienen su origen en la analogía entre persona jurídica y persona física, las Sociedades son consideradas como sujetos de derechos análogos a las personas naturales, debiendo, en consecuencia gozar de las diversas prerrogativas de que se benefician estas últimas, especialmente en lo relativo a la nacionalidad. Rovira por su parte expresa que “(...) sin perjuicio de los fundamentos de orden legal, dicha asignación de nacionalidad ha tenido y tienen razones de orden político-económico que la respaldan (...)”

a) Argumento jurídico a favor de la atribución de nacionalidad:

Los argumentos obtenidos nos da la posibilidad de sistematizarlos en tres diferentes categorías:

- i. La primera se encuentra compuesta por aquello que fundamenta la nacionalidad de las Sociedades en relación de que existen normas del Derecho positivo que se la atribuyen.
- ii. La segunda categoría de argumentos tienen su origen en una posición previa en favor de la doctrina de la realidad de las personas jurídicas, y;
- iii. Una tercera que se ocupa de la noción de la nacionalidad en sí misma, confiriéndole un significado que pretende evitar buena parte de las críticas que recaen sobre esta cuestión.

El Código Bustamante consagra expresamente en su Art. 19 que “(...) *la nacionalidad de las Sociedades anónimas, será determinada por el contrato social y, eventualmente, por la Ley del lugar en que normalmente se reúna la junta general de los accionistas, en su falta, por la del lugar donde funcione su principal Consejo Administrativo o Junta Directiva*”

A este argumento Mazeaud añada: “(...) *la nacionalidad no es un vínculo de naturaleza esencialmente política, sino una relación de dependencia que une a la persona con el Estado*”¹⁵.

En este mismo sentido, Loussouarn & Bredin sostienen que la noción de nacionalidad no corresponde necesariamente a un vínculo de naturaleza esencialmente política sino un vínculo de alcance más extenso, que relaciona a una persona con un Estado determinado, y en otra obra aclaran que la nacionalidad de las personas jurídicas, no tendría por qué ser identificadas absolutamente con la nacionalidad de las personas físicas y tampoco tener la misma consecuencias jurídicas que esta última. Goldman concluye que el empleo de la noción nacionalidad de las Sociedades es definible como “(...) *la condición de no olvidar jamás que no se trata de una identidad sino de una simple analogía (...)*”.

b) Razones políticas y económicas a favor de la atribución de la nacionalidad:

Más que solo jurídicas existen razones políticas y económicas, para fundamentar la atribución de nacionalidad a los entes ficticios. Estas razones tienen que ver con la protección diplomática de las Sociedades así como con el Derecho de Extranjería.

Le Pera expone en su obra dos razones para extender a las Sociedades, la atribución de un Estado de nacionalidad reservado, en principio, a los individuos. Una de las razones consiste en la exageración antropomórfica de las Sociedades, de las cuales coligen las cualidades humanas del nacimiento,

¹⁵MAZEAUD, Pierre. Derecho Civil aproximación al Derecho, pág. 583

nombre, patrimonio, domicilio, voluntad y muerte. La segunda razón se encuentra vincula con las siguiente premisa “*Todo Estado tiene derecho a otorgar protección diplomática a sus nacionales*”, según este autor, la noción de nacionalidad de las Sociedades sería fundamental para asegurar a las Sociedades francesas su actividad y el ejercicio de sus derechos en el extranjero, inclusive invocando la protección diplomática. Puesto que el Estado ejerce la protección diplomática de sus nacionales en el extranjero, mediante tratados en su provecho, por lo que no tendría por qué desinteresarse de esos mismos nacionales cuando asumen una forma colectiva.

c) Criterios de distinción entre Sociedades nacionales y Extranjeras:

i. Nacionalidad y autonomía de la voluntad:

El Art. 9 del Código de Bustamante dispone:

“Cada Estado contrayente aplicara su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, perdida o reintegración posterior, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversias sea la de dicho Estado (...)"

Luego en su Art. 19 del Código en mención, agrega respecto de las Sociedades anónimas:

“La nacionalidad de las Sociedades anónimas será determinada por el contrato social y, eventualmente, por la Ley del lugar en que normalmente se reúna la asamblea general de accionistas, o, en su defecto, por la del lugar en que funcione su principal consejo administrativo o directorio”

ii. Nacionalidad y control:

Este criterio, es moderno, tal vez el más utilizado en la actualidad. La llamada “teoría del control”, prefiere tener en cuenta la nacionalidad de los titulares del capital social y del poder de decisión. Esta teoría hizo su aparición en tiempos

de guerra, orientada principalmente por tres ideas: expansión económica, defensa económica y seguridad nacional.

En 1.915 el Tribunal de Apelaciones se pronunció en sentido negativo, sosteniendo que la existencia separada de la Compañía podía aplicar como un simple tecnicismo. Este pronunciamiento fue revocado por la Cámara de los Lores, mientras que la Cámara, Lord Parker sostuvo que la doctrina de la incorporación no bastaba para resolver sobre el carácter enemigo de la Compañía, no porque fuera atribuida directamente a esta el carácter de enemiga, sino porque obraba bajo la dirección de accionistas enemigos. A partir de esta sentencia, la cuestión del control extranjero sobre las Sociedades se convirtió más en un tema propio del Derecho interno que del convencional, con una clara influencia sobre las legislaciones de los países latinoamericanos.

iii. Nacionalidad, constitución y sede:

La nacionalidad de las Sociedades Comerciales suele aparecer vinculada al lugar de constitución de la Sociedad o a su sede. En primer aspecto, estos puntos de conexión han sido utilizados para establecer los límites dentro de los cuales los Estados pueden atribuir nacionalidad a una Sociedad comercial.

En este sentido el Congreso Internacional de las Sociedades por Acciones, en 1.900, en su resolución XXI dispone:

“La nacionalidad de una Sociedad por acciones debe ser determinada por el país donde ella tiene su principal establecimiento o por el país de su sede social real fijada por los Estatutos.”

Este tipo de norma no establece el criterio para identificar la nacionalidad de una Sociedad. Simplemente acuerda que este criterio será el que disponga el Estado señalado por el punto de conexión. En segundo término, este punto de conexión ha sido utilizado para determinar por sí mismo la nacionalidad de una Sociedad comercial. Fiore considera que las personas jurídicas tienen la nacionalidad del país en el que fueron constituidas, porque el acto de fundación equivale a su nacimiento y porque la adquisición de su individualidad jurídica se debe a la Ley del lugar de su constitución. La nacionalidad se debería, al hecho



de que la constitución de una persona jurídica sería una emanación de la soberanía estatal.

1.4.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA.

El Código Orgánico General de Procesos¹⁶ en su Art. 318 al hablar del domicilio de la Persona Jurídica hace referencia a que “*el domicilio de personas jurídicas será el lugar señalado en el contrato social o en su estatuto, en el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurra el hecho generador.*”

Mientras que la jurisprudencia de nuestro país confirma la trascendencia de la determinación justa del domicilio. Generalmente los problemas relativos al domicilio tendrán carácter de conflictos de calificación, en los cuales se tratará de saber si la vinculación de una persona jurídica con un territorio es de simple residencia o si constituye un verdadero domicilio. Para lo cual se han propuesto distintos criterios para este efecto:

- a) La aplicación de la Ley nacional del interesado, lo que implica una cierta contradicción, porque si se da primacía al domicilio para resolver un conflicto de Derecho Internacional Privado, no tiene entonces demasiado sentido recurrir a la Ley de la nacionalidad, y si se recurre a la Ley nacional, se debería resolver el conflicto de Leyes principal según esa Ley nacional. Además la nacionalidad puede depender a su vez del domicilio.
- b) Pillet¹⁷ en cambio es partidario de fijar el domicilio según la Ley territorial. Pero surgen dificultades en cuanto a la interpretación que debe entenderse en este caso por Ley territorial: fundamentalmente pueden considerarse Leyes territoriales la de la residencia actual de la

¹⁶Registro Oficial N° 506, del Viernes 22 de mayo de 2.015

¹⁷PILLET, Antoine. De las personas morales en el Derecho Internacional Privado, pág. 235



persona ficticia interesada, la del lugar en donde surtirán sus efectos; y que de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1.889, seguía la Ley territorial, generalmente entendida como la de la residencia de la persona jurídica.

- c) Otros autores consideran que esta materia entra en el ámbito de aquellas que se regulan por la voluntad autónoma de los particulares (tomando en consideración que aquellos son los socios o accionistas), por principio todo socio o accionista puede fijar el domicilio de la Compañía y que también contractualmente se puede establecer un domicilio especial.
- d) Nivoyet acepta la Lex Fori para la calificación del domicilio. Probablemente es el criterio más práctico y certero, sobre todo a falta de tratados o de expresas convenciones entre particulares.
- e) Levasseur considera aplicable la Ley que haga del domicilio una condición necesaria para la obtención de un derecho o de una calidad, o que ordene la aplicación de la Ley del domicilio a la relación jurídica discutida.
- f) Una tendencia que actualmente se encuentra aceptada por la mayoría de Estados es la de verificar la calificación internacional, por medio de tratados. En toda clase de calificaciones, es tal vez el ideal, pero en materia de domicilio parece un objetivo bastante alcanzable, ya que la doctrina jurídica universal presenta muchos puntos de coincidencia y las divergencias son más bien de detalle. Así, en 1.922 firmaron Alemania y Polonia un tratado en el cual se calificaba como domicilio el lugar del centro principal de los negocios de la persona moral.



1.5.- SISTEMAS AMERICANOS.

- a) El Tratado de 1.889, de Montevideo, siguió el principio de la Ley territorial para la calificación del domicilio, debiendo entenderse que esa Ley territorial era la de la residencia del interesado;
- b) En el tratado de 1.904, con Colombia, no se habla expresamente del asunto, pero se desprende del contexto que se diferenciaba el domicilio de la simple residencia, y según el espíritu del Tratado, la calificación debería realizarse por la Ley nacional.
- c) El Tratados de Montevideo de 1.940, ampliaron los casos de domicilio internacional calificado y adoptado más rígidamente el criterio de la nulidad del domicilio.
- d) El Restatement of Law, de los EE.UU., da una definición del domicilio, que equivale a una calificación internacional, y que coincide sustancialmente con los principios de los tratados de Montevideo y del Código Sánchez de Bustamante.
- e) La Convención de Montevideo de 1.979 hace una calificación internacional del domicilio a un modo uniforme. En el que se establece que el domicilio de las personas jurídicas será el de sus representantes legales.

Como se puede apreciar estas normas coinciden plenamente con el Derecho Interno del Ecuador, y aproximadamente de manera notable con las disposiciones anteriormente vigentes en los varios sistemas americanos.



CAPITULO II

2.- REGULACION ECUATORIANA.

2.1.- SUPUESTOS DOCTRINARIOS.

Las Compañías constituidas en el extranjero, con su domicilio social en país extranjero y con ejercicio de su objeto en un país extranjero, pero que tiene su domicilio físico y ejercen su actividad en el Ecuador puede revestir tres características:

- a) Sociedades Extranjeras que vienen al país para formar parte de una Sociedad Ecuatoriana con domicilio dentro del territorio nacional;
- b) Sociedades Extranjeras que vienen al país para ejercer uno o algunos actos aislados; y,
- c) Sociedades Extranjeras que vienen al país a ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador.

Supuestos que han sido planteados por la doctrina y que han sido acogidos por el Ecuador, para plasmar en sus Leyes, por lo que siendo necesario un estudio pormenorizado de cada uno de ellos.

- a) Sociedades Extranjeras que vienen al país para formar parte de una Sociedad Ecuatoriana con domicilio dentro del territorio nacional:

Generalmente las Compañías Extranjeras con ánimo de ejercer actividades económicas en el Ecuador, con el objetivo de extender sus actividades, o para constituir un monopolio y en gran mayoría, para obtener rentabilidad o utilidad general, llegan al país no a ejercer sus actividades, sino en calidad de simples inversionista.

Con el “Pacto Andino”, se han codificado ciertas limitaciones, para el establecimiento de las Compañías Extranjeras con estos fines legales; las mismas que pueden presentar varias situaciones que son las siguientes:

- i. Compañías extranjeras que vienen al país para ser fundadoras de una Compañía Nacional:

Ciertas Compañías llegan al país con la finalidad de invertir el capital en Compañías Nacionales, siendo estas las que con más frecuencia se ven en el Ecuador y en mayor cantidad, cuando la constitución se da por medio se la suscripción pública de acciones, o en calidad de socio o accionista fundador de una empresa nacional.

Estableciendo como única prohibición lo expresando en el Art. 100 de la Ley de Compañías que expresa lo siguiente:

“Las personas jurídicas, con excepción de los bancos, Compañías de seguro, capitalización y ahorros y de las Compañías Anónimas extranjeras, pueden ser socios de las Compañías de responsabilidad Limitada (...)

En todo caso, sin perjuicio de la antedicha excepción respecto de las Compañías Anónimas extranjeras, podrán ser socias de una Compañía de responsabilidad Limitada las Sociedades extranjeras cuyos capitales estuvieren representadas únicamente por participaciones o partes sociales nominativas (...”

Es decir que jamás una Compañía Anónima Extranjera podrá ser socio de una Compañía de Responsabilidad Limitada, Comandita por acciones, Comandita Simple, de Economía Mixta en el país. Sin embargo es muy cuestionada en los casos de las comanditas simples y las de Economía mixta, por cuanto estas están conformadas por Sociedades o grupos de personas.

En la Doctrina Nº 6 de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, establece que una Compañía Extranjera de Responsabilidad Limitada, puede ser socia de una Compañía de Responsabilidad Limitada Nacional.



- ii. Compañías Extranjeras que vienen al Ecuador para intervenir en calidad de socios o accionistas de una Compañía Nacional;

De igual manera que en el caso anterior las Compañías Extranjeras pueden suscribir acciones o participaciones de Compañías Nacionales, sin ninguna limitación, ya que dicha prohibición no se encuentra establecida en el Art. 101 Ibídem, aunque se deben cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Las Compañías Extranjeras deben cumplir con los requisitos y autorizaciones que se establezcan en el Estatuto Social, para poder intervenir en la Junta General de la Compañía Nacional que acuerde el aumento de capital y designación de un representante legal para ello y para que la representante en todos sus actos.

- iii. Compañías Extranjeras que vienen al país para formar parte de una Compañía Nacional mediante cesión de acciones o participaciones;

Pueden las Compañías Extranjeras llegar a formar parte, en calidad de socios o accionistas, de una Compañía Nacional por cesión de acciones o de participaciones por parte de los socios o accionistas nacionales o, inclusive extranjeros.

La Compañía Extranjera debe cumplir con los requisitos y autorizaciones que se establezcan en su Estatuto Social para poder intervenir en la cesión de acciones o de participaciones de una Compañía Nacional, y designar un representante para estos y todos los demás actos.

- b) Sociedades Extranjeras que vienen al país para ejercer uno o algunos actos aislados;

En varios casos las Compañías Extranjeras vienen al país no con el objetivo de ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador, sino con el único fin de cumplir un acto aislado o quizás algunos actos aislados que no significan permanencia, una vez cumplidos los indicados actos, las mismas pueden retirarse del país en cualquier momento, pero siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes ecuatorianas.

Ricardo Balestra, al respecto, indica lo siguiente: “(...) se contempla pues el caso más simple de actuación internacional de las Compañías extranjeras en el país: el mismo consiste en la mera realización por dichas Sociedades de actos aislados de comercio; las mismas que pueden actuar lícitamente, pero con un grado bajo de fiscalización de las autoridades pertenecientes al país.”¹⁸

- c) Sociedades Extranjeras que vienen al país a ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador

En este supuesto la Compañía Extranjera viene al Ecuador a ejercer habitualmente las actividades sociales que realiza en el extranjero. Al hablar de actividad permanente implica el establecimiento de una sucursal o agencia. El Doctor Enrique Cobo indica lo siguiente: “(...) en la práctica resulta un verdadero problema definir si el sentido de lo habitual consistía en la repetición constante de operaciones mercantiles solamente o también en la duración más o menos dilatada de tales operaciones (...)”

Por lo que se puede concluir que se considera por “habitualidad” el hecho de que una Compañía Extranjera resida en el país y que ejerza permanentemente sus funciones sociales al igual que el cumplimiento de su objeto social. La permanencia debería reglamentarse, y la habitualidad se debe referir al cumplimiento de su objeto social y no la simple ejecución de actos aislados.

Según Varangot¹⁹, los requisitos que debe cumplir una Sociedad Extranjera para ejercer habitualmente sus actividades en el país son los siguientes:

- i. Constitución legal en el Extranjero;
- ii. Establecer en la República una sucursal;
- iii. Establecer en la República cualquier especie de representación social;
- iv. Sujeción a las normas de la Leyes sobre: registro y publicación; y,
- v. Responsabilidad de representantes.

¹⁸BALESTRA, Ricardo. Derecho Internacional Privado- Parte General, pág. 58

¹⁹VARANGOT, Leonard. Profesor de la Universidad de Alemania.



2.2.- CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES.

Tanto de la Ley como de la doctrina, podemos concluir que existen tres supuestos doctrinarios en los que pueden estar enmarcadas las Compañías extranjeras que prestan servicios en el Ecuador, que son los siguientes:

1. Sociedades Extranjeras que se domicilian en el Ecuador para ser parte de una Sociedad ecuatoriana, debidamente constituida bajo las Leyes ecuatorianas, como inversionistas extranjeros.
2. Sociedades extranjeras que ejercen directamente actos jurídicos.
3. Sociedades extranjeras que ejercen directa y habitualmente sus actividades económicas en el Ecuador.

Para que una Compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 415 de la Ley de Compañías, que establece:

“Para que una Compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá:

1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado:
2. Comprobar que, conforme a dicha Ley y a sus Estatutos, pueda acordar la creación de sucursales y tiene la facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente.
3. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

obligaciones contraídas. Igual obligación tendrá las empresas extranjeras que, no siendo Compañías, ejerzan actividades lucrativas en el Ecuador, y;

4. Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar. Su reducción solo podrá hacerse observando las normas de esta Ley para la reducción del capital.

Para justificar estos requisitos se presentara a la Superintendencia de Compañías los documentos constitutivos y los Estatutos de la Compañía, un certificado expedido por el Cónsul del Ecuador que acredite estar constituida y autorizada en el país de su domicilio y que tiene facultad para negociar en el exterior. Deberá también presentar el poder otorgado al representante y una certificación en la que consten la resolución de la Compañía de operar en el Ecuador y el capital asignado para el efecto, capital que no podrá ser menor al fijado por la Superintendencia de Compañías, sin perjuicio de las normas especiales que rijan en materia de inversión extranjera.”

Lo que nos dispone este artículo, es que las Compañías que negocien o contraten obligaciones en el Ecuador, aunque no están obligadas a domiciliarse, deberá tener en el país un apoderado o un representante legal para que la Compañía pueda cumplir con las obligaciones establecidas en sus Estatutos. Las facultades que tiene el apoderado no podrán tener ningún tipo de limitación. Si el representante fuere extranjero, deberá tener en nuestro país la calidad de residente.

El capital que hace mención el Art. 415 numeral 4, deberá ser destinado a la actividad que vaya a desarrollar la Compañía, el mismo que no podrá ser menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y su reducción solo podrá hacerse observando las normas de la Ley de Compañías en lo que respecta a la reducción del capital. Según la resolución de la Superintendencia de Compañías, R.O. Nº 46 del 29 de marzo del 2.000, “(...) para que una Compañía organizada como persona jurídica extranjera y constituida en el Ecuador, pueda ejercer habitualmente sus actividades en el



país deberá, tener un capital asignado, no menor de dos mil dólares Americanos.”

Esta resolución plantea un capital mínimo para el establecimiento de sucursales Extranjeras en nuestro país, pero debemos preguntarnos si es posible que en caso de mal manejo de recursos o cometimiento de algún delito ¿dicho perjuicio puede ser subsanado con el capital mínimo establecido para dichas sociedades?, o en caso de que se produzca un delito y que este no cubra todo el perjuicio ¿Cuál sería la manera de cobro y satisfacción para los acreedores de la misma?, estas dos preguntas planteadas, nos permiten llegar a la conclusión que muchas de las Compañías Extranjeras ingresan al país a realizar actividades espontaneas sin tener patrimonio propio en nuestro país, lo que ha llegado a ser un gran problema para el mismo ya que en caso de perjuicios ocasionados no existe manera para que se pueda satisfacer y resarcir de cierto modo dicho daño. Entonces nos preguntamos si ¿el mínimo establecido legalmente puede llegar de alguna manera a satisfacer los perjuicios ocasionados?

Si la intención es constituir una Compañía en el Ecuador se debe proceder simplemente cumpliendo con las Leyes que rigen para los ecuatorianos, toda vez que las Compañías pueden formarse con socios u accionistas extranjeros. El trámite es el siguiente:

- a) Reserva de nombre en la Superintendencia de Compañías;
- b) Elaboración de Escritura de Constitución de la Compañía;
- c) Depositar los aportes en numerarios en una cuenta especial de integración de capital, abierta en cualquier banco a nombre de la Compañía. Para ello, se presentara una solicitud con el detalle de los socios, su nacionalidad y la integración del capital social, adjuntando el certificado de reserva de nombre que le confiera la Superintendencia de Compañía;



- d) Si se aportan bienes, estos deben ser valuados por los mismos socios en el contrato de Sociedad o por un perito, para lo cual se acompañara a la escritura, el avalúo correspondiente;
- e) Solicitud de aprobación de la constitución de la Compañía dirigida a la Superintendencia de Compañías, adjuntando tres copias de la escritura;
- f) Resolución de aprobación expedida por la Superintendencia de Compañías;
- g) Se publicara el extracto de la resolución, en uno de los periódicos de mayor circulación del país;
- h) El Notario marginara en la Escritura de constitución y finalmente procederá con la inscripción en el Registro Mercantil; y,
- i) A partir de la inscripción en el Registro Mercantil, la Compañía tiene vida jurídica, por lo tanto deberá cumplir con los siguientes requisitos.
 - i. Entregar la tercera copia certificada de la escritura a la Superintendencia de Compañías.
 - ii. Emitir los nombramientos de los Administradores y representantes legales, que también se inscribirán en el Registro Mercantil.
 - iii. Obtener el RUC. Con este registro la Compañía puede operar.

Para justificar estos requisitos la Superintendencia de Compañías, solicita que se presenten los siguientes requisitos:

- a) Instrumentos constitutivos y los Estatutos de constitución;
- b) Certificado expedido por el Cónsul del Ecuador que acredite su Constitución;
- c) El poder otorgado al representante;



- d) Una certificación de la resolución de la Compañía; y,
- e) Si el capital asignado se integra total o parcialmente en numerarios, deberá presentar un certificado bancario y cuando se pague, con bienes que no consiste en dinero la Superintendencia de Compañías solicitará la presentación, con la solicitud pertinente, el inventario y avalúo de los mismos, el cual será examinado e inspeccionado por uno de los delegados designados de la Superintendencia de Compañías²⁰.

2.2.1.- ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES.

Las Compañías extranjeras que con el objetivo de realizar actividad económica en territorio ecuatoriana, deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Compañía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 415 de la Ley en mención, que para el efecto disponen que deberá;

- a) Demostrar que está legalmente establecida de acuerdo con las Leyes del país en donde está constituida la Compañía principal;
- b) Comprobar que, conforme a dicha Ley y a sus Estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente.
- c) Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
- d) Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar.

²⁰Resolución N° 89.1.0.3.0016 R.O. 343: 27- Dic.



Las Compañías extranjeras por lo demás, gozaran de los mismos derechos y obligaciones que las Compañías ecuatorianas.

Para el establecimiento de la sucursal o la constitución de una Compañía extranjera en el Ecuador, se han establecido requisitos que deben ser cumplidos por estas, siendo estos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley de Compañías, y estos son:

- a) Copia del contrato o acto constitutivo, del Estatuto de la Compañía y de las últimas reformas al mismo. Debe constar que la Compañía podrá abrir sucursales en el extranjero;
- b) Certificado expedido por la entidad correspondiente del país de origen de la Compañía extranjera, que acredite que la Compañía está constituida, autorizada en el país de su domicilio y que tiene facultad para negociar en el exterior;
- c) Copia de la resolución por la cual el órgano competente de la Compañía o empresa extranjera autoriza la apertura de sucursal de ella en el Ecuador, fija un domicilio dentro del territorio ecuatoriano, nombra un apoderado que le represente y asigna un capital a invertirse;
- d) El poder del representante de la Compañía o empresa extranjera. Este documento debe contener las facultades más amplias para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, en especial contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas;
- e) Certificado bancario en que conste que al menos la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América se destina como capital asignado a la sucursal²¹;
- f) Copias certificadas a color de los pasaportes de todas las personas quienes suscriben la documentación que se remite al Ecuador; y,

²¹Resolución No.00.Q. IJ.004 de 13 de marzo del 2.000, publicada en el R. O. 46 de 29 de los mismos mes y año



- g) Copia de pago de servicio básico (luz, agua o teléfono) del domicilio donde funcionará la sucursal de la Compañía extranjera en el Ecuador, si el domicilio no es propio se requiere contrato de arriendo inscrito en el Juzgado de Inquilinato o en su defecto, una carta de cesión para el uso gratuito del establecimiento suscrito por su propietario. (Requisito para obtener el RUC).

2.3.- REPRESENTANTES LEGALES Y AGENTES QUE OBRAREN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

El Código Civil en su Art. 564 define a la persona jurídica como “*(...) una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”, esta disposición fundamenta en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de un ente que, siendo incorporeal, se le reconoce la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones a través de una tercera persona, quien actúa en su nombre, comúnmente denominado “Representante Legal”. La representación legal, debe recaer en las “*(...) personas a quienes la Ley, el Estatuto o la Escritura de Constitución, han conferido este carácter*”. De allí que toda persona jurídica, en su escritura o en su Estatuto de constitución, debe identificar al funcionario que habrá de ejercer la representación legal y la forma de designar a tal funcionario. El Art. 137 de la Ley de Compañías expresa que en la escritura de constitución de una Compañía deberá contener:

“8.- La forma en que se organizará la administración y fiscalización de la Compañía, si se hubiere acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, y la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal”

Así como nos expresa la Ley de Compañías, deberá contener expresamente en su Escritura de Constitución la indicación de los funcionarios que tenga la representación legal de la misma, que en caso de ser Compañías de Responsabilidad Limitada, deberá contener la “*(...) indicación de los*

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

funcionarios que tengan la representación legal”, mientras que tratándose de una Sociedad Anónima, se deberá indicar “*(...) la forma de designación de los Administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la Compañía*”. Entonces en ambos casos, será el Estatuto de Constitución de la Compañía donde se deba identificar la denominación del cargo, sea cual fuere, el funcionario estatutario y organismo que tendrá por atribución la representación legal de la misma, así como la forma y el organismo que tendrá por atribución, además la forma y el organismo encargado de su designación.

El Representante legal es el Administrador que lleva la relación de la Compañía con terceros y esta facultad le permite obligar a la misma. La Ley en nuestro ordenamiento jurídico no indica que Administrador tiene o debe tener la representación legal, de tal manera que este señalamiento les corresponde a los socios, en el Estatuto o por resolución de la Junta General, como nos señala el Art. 123 de la Ley de Compañías:

“Los Administradores o gerentes se sujetaran en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social y, en caso de no señalárseles, a las resoluciones de los socios tomadas en la Junta general. A falta de estipulación contractual o de resoluciones de la Junta general, se entenderá que se hallan facultados para representar a la Compañía judicial y extrajudicial (...)”

En la práctica en los Estatutos de la Compañía se hace constar que el Administrador tiene la representación legal de la Compañía, pudiendo ser cualquier Administrador, como el presidente, gerente, inclusive un organismo, que la ejercerá a través de su presidente, los Administradores que no tienen la representación legal son los que solamente organizan, dirigen, supervisan internamente a la Compañía. Debemos recalcar que el representante de las Compañías nacionales es un representante legal forzoso en razón de ser una persona jurídica, por lo tanto, sus atribuciones están dadas por la Ley. Mientras que en las Compañías extranjeras el representante legal, de acuerdo al Art. 415 numeral 3 de la Ley de Compañías:



“(...)3. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Igual obligación tendrán las empresas extranjeras que, no siendo Compañías, ejerzan actividades lucrativas en el Ecuador (...)”

“La Compañía al ser un ente que no tiene capacidad para obrar físicamente, solo podrá realizar actos a través de su representante, pues la representación legal supone la incapacidad de obrar en el representado, mientras que el mandato implica precisamente lo contrario, esto es, que el mandato es un contrato y el que lo otorga a de tener la capacidad suficiente para este efecto”²²

Para que una Compañía extranjera pueda domiciliarse en el Ecuador deberá tener permanentemente, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios, así como también la calidad de residente en el estado Ecuatoriano como lo establece la Ley de Compañías en su Art. 416 *“si el representante legal fuere un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente”*, los representantes que las Compañías extranjeras están obligados a tener en el Ecuador son representantes voluntarios o apoderados, en contraposición a los representantes estatutarios de las Compañías nacionales que son los llamados representantes forzados. El representante de la Compañía Extranjera requiere de cláusula especial en el poder para contestar demandas, mientras que el representante legal de la Compañía nacional no requiere que se haga constar expresamente esta facultad mediante cláusula especial en los Estatutos o en su nombramiento.

Siendo así que la representación legal nace de la Ley, la representación voluntaria (Compañías Extranjeras), tiene como fuente la voluntad del

²²PEREZ, PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado/ parte general. pág. 393



representado. Los poderes que han sido otorgados por las Compañías extranjeras que se han domiciliado en el Ecuador deberían ser calificados por la Superintendencia de Compañías, quienes luego ordenaran su inscripción y publicación.

En el Art. 415 numeral tercero, se establece como requisito previo a la domiciliación de sucursales de una Compañía Extranjera que se erigir en el país para ejercer habitualmente sus operaciones, nombren un representante de la misma que cuente con todas las facultades legales otorgadas por la Ley, en especial las establecidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil (Art. 43 Código Orgánico General de Procesos); en relación a estas consideraciones la doctrina 113 de la Superintendencia de Compañías, nos dice “*(...) en ningún momento y por ninguna circunstancia puede legalmente una Compañía extranjera que está operando o que ha operado en el país quedar sin el representante que la Ley exige para el cumplimiento de las obligaciones pendiente*”.

Entre los requisitos que han de reunir los representantes de las Sociedades extranjeras, la Ley de Compañías extranjeras en su Art. 147 prescribe que: “Las personas que actúen como agentes de Compañías extranjeras deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de sus negocios”, aunque actualmente con la resolución publicada en el Suplemento Segundo del Registro Oficial N° 22323, en la cual se declara la inconstitucional de algunas disposiciones legales, en la cual consta la obligación de la afiliación, misma que ya no es necesaria a partir de esta fecha, ya que las mismas violaban el Art. 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a si mismo. El Art. 22 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Art. 23, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado. Conocido por la sociedad como cámara de comercio y algunos gremios profesionales han obligado a los diferentes profesionales, así como, a los diferentes representantes de las Compañías Extranjera a su afiliación obligatoria y al pago de cuotas sin beneficio alguno. Siendo el Ecuador un

23Publicado el 14 de Mayo de 2.008



Estado Social de derecho, no podía existir en su ordenamiento jurídico leyes que obliguen a los representantes a pertenecer a determinadas asociaciones u organizaciones gremiales, para que puedan desempeñar sus actividades productivas como profesionales.

Si el representante fuere una Compañía constituida en el Ecuador, para ejercer válidamente dicha representación en su objeto deberá constar tal finalidad; para lo cual en el Art. 1 de la Resolución Nro. 93.1.1.3.003 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el R.O. Nro. 154 de 24 de marzo de 1993, con el título Designación de Representante o Mandatario de Sociedad Extranjera, dispone que “*(...) para los efectos de lo contemplado en el Artículo 78 y 415 de la Ley de Compañías, el ciudadano extranjero que tuviere la calidad de residente y poseyera una de las categorías migratorias señaladas en la Ley de Extranjería, puede ser designado representante o mandatario de una Sociedad extranjera establecida o por establecerse en el Ecuador a través de una sucursal*”, en el Art. 10 de la Ley de Extranjería hace referencia a que “*Los extranjeros inmigrantes (...) podrán desarrollar libremente cualquier actividad laboral, económica o lucrativa lícita, sin que implique cambio de categoría migratoria ni requiera de autorización laboral*” y esta última relacionada al Art. 33 del Reglamento a la Ley de Extranjería que nos dice:

“La visa de inmigrante en la categoría IV del Artículo 10 de la Ley, se otorgará a quienes vayan a asumir, con el fin de radicarse definitivamente en el país, funciones administrativas, técnicas o de especialización en empresa, instituciones o personas naturales o jurídicas establecidas en el país, sea que tales actividades las asuman en virtud de contrato de trabajo, mandato general, representación legal o en razón de pertenecer a organizaciones u órdenes religiosas que se encuentran ejerciendo sus actividades al amparo de lo previsto en el Modus Vivendi entre el Ecuador”;

En el uno y en el otro caso, la visa correspondiente se presentara a la Superintendencia de Compañías, como requisito previo a la expedición de la resolución que califica el poder conferido a su favor.

2.3.1.- LIMITACIONES A LAS FACULTADES.

Las facultades del Representante Legal se encuentran Limitadas en ciertos casos por la Ley: y, por otra parte, puede el contrato social establecer limitaciones a las facultades de los mismos. Más en la práctica no cabe que los terceros que negocian con la Compañía tengan que averiguar en cada caso hasta donde llegar las facultades del Representante Legal para asegurar la validez de los contratos, el Art. 12 de la Ley de Compañía, dispone como protección a terceros que “(...) será *ineficaz contra terceros cualquiera limitación de las facultades representativas de los Administradores o gerentes que se estipulare en el contrato social o en sus reformas*”, de tal manera que, las limitaciones de las facultades a los representantes legales surten efecto internamente en la Compañía, pero bien vale recalcar que el tercero de mala fe no puede alegar a su favor lo dispuesto en el artículo referido, pues este beneficio está establecido para los terceros de buena fe.

Finalmente, hay que distinguir entre limitación de las facultades de los representantes legales de las disposiciones constitutivas de la representación legal. Cuando se establece en el Estado que la representación legal la tendrá conjuntamente el Presidente y el Gerente. Pero por lo dispuesto en el Art. 268 de la Ley de Compañías, es aplicable a las Compañías Limitada, el tercero de buena fe no es perjudicado si se contraviene a la disposición sobre representación legal conjunta, y, que por ejemplo, actúa un solo administrados.

2.4.- LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

En nuestra Ley de Compañías, cuando se refiere a los Administradores, no hace distinción entre Gerente, Presidente o Directores de la Compañía, sus disposiciones son aplicables a los Administradores de manera general.

La designación de los Administradores la hacen los socios por medio de una Junta General, así lo establece el Art. 231 numeral 1 de la Ley de Compañías “...1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de

la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y designar o remover a los Administradores, si en el Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo...”.

Existiendo tres excepciones para el mismo:

- a) En la escritura constitutiva, cabe designarlos por conceso unánime de los fundadores;
- b) Cuando en el contrato social se confiere esa facultad a otro organismo; y,
- c) La designación por la Superintendencia de Compañías.

La remoción en cambio, es una atribución privativa del ente nominador, no obstante, los Administradores de la Compañía Anónima puede ser suspendidos y removidos por la Junta General de Accionistas, en cualquier momento, “(...) *aun cuando el asunto no figure en el orden del día*”, Art. 234, inciso final y 270, sin que sea necesario justificar causa alguna.

La cláusula que determina quien ejercerá la Representación Legal ha de consignarse obligatoriamente en los Estatutos Sociales, así como lo establece el Art. 150 numeral 10 *“La forma de designación de los Administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la Compañía”*, más todavía, su omisión impide a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura constitutiva, Art. 252 de la Ley de Compañías, dispone que: *“Los Registradores Mercantiles no inscribirán ninguna escritura de constitución de una Compañía Anónima si en el contrato social no aparece claramente determinado quién o quiénes tienen su representación judicial y extrajudicial. Esta representación podrá ser confiada a directores, gerentes, Administradores u otros agentes. Si la representación recayere sobre un organismo social, éste actuará por medio de un presidente”*. Además, se ha de establecer en el contrato social, un modo de subrogar a los Administradores principales, en caso de falta definitiva o temporal de acuerdo a lo establecido el Art. 260 inciso final; *“(...) No procede la cesión o delegación de facultades del Administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del Administrador o Administradores, las ejercerán los designados”*.

según los respectivos Estatutos (...)" y estas dos disposiciones establecidas, privan de casi todo efecto a lo que dispone el Art. 266 de la Ley de Compañías, cuyo texto expresa: "Cuando falte el Administrador y el contrato no prevea la forma de sustituirle, cualquiera de los comisarios convocará a la Junta general para que designe el sustituto, previa comunicación a la Superintendencia de Compañías para que nombre la persona que provisionalmente deberá ponerse al frente de la Compañía. El Administrador encargado no podrá realizar nuevas operaciones y se concretará a la conclusión de las pendientes", en el cual en sus líneas autoriza a los comisarios a convocar a la Junta General de Accionistas, para que designe el sustituto, previa comunicación a la Superintendencia de Compañías quien nombrará a la persona que provisionalmente deberá tomar las funciones del Administrador de la Compañía. El Administrador encargado no podrá realizar nuevas operaciones y se concretara a la conclusión de las pendientes.

En su Art. 144, inciso 1 de la Ley de Compañías, hace referencia a los "mandatarios amovibles", dejando establecido que la persona jurídica o Compañía jamás ha celebrado con los Administradores contrato alguno, por lo tanto, no podemos hablar de mandatarios, siendo así que en este caso, la denominación de mandatario no encuadra en la Ley, donde la vinculación de los Administradores con la persona jurídica y sus facultades para obrar se fundamentan en la regulación de la Ley y el Estatuto social, cuyo contenido los convierte en miembros imprescindibles, junto con el de gobierno y el de fiscalización, para la realización del objeto de la Compañía. Que según Colombres:

"El órgano se integra de dos elementos, uno objetivo que al propio tiempo es estrictamente jurídico y que está constituido por el conjunto de facultades, funciones y atribuciones que el ordenamiento legal y el pacto de las personas le atribuye; y el otro, subjetivo, o sea, la persona o personas que lo integran y ejercen, aplican y usan de dichas facultades, funciones y atribuciones. Aquel elemento constituye a este capacidad ni derechos subjetivos, los que solo corresponden a la Sociedad de la que el órgano forma parte, además en dicho conjunto de facultades estriba la



competencia del órgano, o sea la medida y el límite de sus funciones; y habrá tantos órganos del ente colectivo como funciones corresponda a este. Los titulares y miembros del órgano, es decir, los funcionarios, los Administradores, los agentes de la Sociedad que individual o colectivamente integran el órgano, constituyen el medio y el instrumento imprescindible para poner en funciones la esfera de competencia, para actualizar y ejercitar las facultades y las atribuciones asignadas y referidas a cada órgano son el vehículo necesario para atribuir al ente los actos que ejecuten y realicen, y para imputarle los efectos de tales actos” 24

Podemos decir que los Administradores “(...) en el derecho societario, tienen un significado más amplio y extenso que en el derecho común, ya que implica el manejo del patrimonio societario aun con facultad de disposición”25, aunque la Ley los llame mandatarios, sus facultades no derivan de un contrato, sino de un nombramiento, otorgado mediante Estatuto social o por medio de un acuerdo legalmente realizado por la Junta general; al cual se le considera como un acto corporativo. Por lo tanto se debe dejar establecido que el nombramiento no puede entenderse como un contrato, por más esfuerzo que se haga, y se le considera como una manera de constituir mandatario, propia del derecho societario.

24COLOMBRES, Adolfo. Curso de Derecho Civil, pág. 144

25VANASCO, Carlos. Sociedades Comerciales, pág. 165

2.5.- SANCIONES.

2.5.1.- EXCLUSION.

Debemos tomar en cuenta que cuando un socio toma la decisión de realizar negocios a través de una persona jurídica legalmente constituida en nuestro país, lo hace con total voluntad de colaboración mutua para lograr un fin común, que se ha establecido al momento de la constitución de la Compañía, que no es otro que la obtención de beneficios, que en la mayoría de casos son económicos; es de esta manera, que varias personas deciden constituir la Compañía, teniendo en cuenta las circunstancias, obligaciones y derechos que conlleva la formación de dicho ente. Ante ello, y como resultado normal de las relaciones sociales entre personas, pudiendo llegar a presentarse un escenario en que un socio puede separarse de la Compañía o los demás socios excluirlo; es así que donde se produce una contraposición de principios básicos del derecho societario;

- a) El principio de protección de los derechos del socio; y,
- b) El principio de conservación de las Compañías.

Siendo así, que la figura de exclusión, el socio pierde su condición, contra su voluntad, ya que la misma es entendida en la doctrina como un *“instrumento societario que permite a la Compañía accionar o defender ante ciertas situaciones que han sido normativa y estatutariamente previstas”*²⁶

A criterio de los Dres. Nuri Rodríguez Olivera y Carlos López Rodríguez²⁷, *“(...) la exclusión no es sanción ni se basa en el incumplimiento contractual, sino que es un instrumento ideado como técnica para la salvaguarda del negocio societario. Se salvaguarda a la Sociedad, ente jurídico, frente a ciertos incumplimientos de alguno o algunos de los sujetos que la compone, no frente*

²⁶Dr. Carlos López Rodríguez. Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego.

²⁷Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego con estudios de Maestría en Derecho Civil y Empresarial y estudios en Economía y Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile.



a ciertas inconductas o frente a ciertas especiales situaciones que quebrantan la confianza en el socio”

Al referirnos a la exclusión de un socio, debemos remitirnos a más de la Ley de Compañías, a la Doctrina 133 de la Superintendencia de Compañía²⁸, la cual nos hace referencia sobre las causales de exclusión establecidas en el Art. 282 y 83 de la Ley de Compañías, mencionando que en el Art. 83 de la misma Ley, dice que el socio excluido “*(...) también queda obligado a terceros por las obligaciones que la Compañía contraiga hasta el día en que el acto o la sentencia de exclusión sea registrada*”, lo cual implicaría que existen dos mecanismos para proceder con la exclusión del socio; el uno que sería extrajudicial; y, el otro judicial. El primer mecanismo “extrajudicial” bastaría el “acto”, que no podrá ser otro que la correspondiente resolución de la Junta General de Socios y en el segundo mecanismo requiere de una “sentencia” y que de acuerdo al Art. 118 ibídem, corresponde a la Junta General de Socios de la Compañía “*acordar la exclusión del socio*”, lo que significa que para proceder a la exclusión, en unos casos bastara la simple resolución, mientras que en otros casos será necesario, el enjuiciamiento y sentencia.

2.5.1.1.- CAUSAS DE EXCLUSION.

De acuerdo a la Ley de Compañías, son causales de exclusión en casos relacionados a las Compañías Extranjeras los siguientes:

1. La falta de pago de la cuota social establecida reglamentaria para obtener la calidad de socio de la misma, esto es el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y dicho capital deberá ser destinado al desarrollo de la compañía.
2. Según el Art. 82 en su numeral cuarto de la ley en mención, hace referencia la “*quiebra del socio*”, misma que se hace extensiva a las Compañías Extranjeras, quiebra que debe ser declarada judicialmente,

²⁸Registro Autentico 1.991 de 29 de Agosto.



el mayor problema que no se menciona en la ley es el caso de que la quiebra de la compañía sea declarada en el país de origen y por la compañía principal. Lo cual acarrearía un gran problema a los acreedores de la misma ya que estos actuando de buena fe ofrecen sus productos, sin mencionar el hecho de la quiebra de la misma.

3. A demás, podemos encontrar otra causal de exclusión en el Art. 115 literal h) de la Ley de Compañías, misma que se refiere al caso de incumplimiento por dos o más años consecutivos de las siguientes obligaciones:

- No presentar durante el mes de diciembre de cada año un certificado extendido por la autoridad competente del país de origen, en el que se acredite que la Sociedad se encuentra legalmente existente en dicho país;
- Una lista completa de todos los socios o miembros, haciendo constar sus nombres, apellidos y estado civil, en caso de personas naturales; la denominación o razón social, si son personas jurídicas, y en ambos casos el domicilio y nacionalidad.

Requisitos que permiten la seguridad para realizar los diferentes actos de comercio, que vinculan a la Compañía con la sociedad ecuatoriana, y que a su vez permiten tener la certeza de que la misma tiene una economía favorable para la subsistencia de la misma y la satisfacción de las necesidades de los acreedores y del Estado.

2.5.2.- DISOLUCION.

La disolución de una Compañía significa la terminación de las actividades de la misma, relacionadas siempre con el objeto social, que constituye el inicio de las operaciones de extinción de la persona jurídica. Ferrara afirma que: *“la persona jurídica no muere en el instante en que intervienen la causa extintiva, sino que si se permite una imagen funeraria (...) entra en agonía”* ya que su vitalidad queda limitada, en el sentido de que abandona el objeto de vida y ahora persigue su objetivo de muerte. Se trata de una supervivencia de la personalidad con objeto cambiado y de una transformación antes de su total desaparición.

Dejando claro que la Compañía se extingue como persona jurídica con la cancelación de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, cancelación que es ordenada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución, que dictara a pedido del liquidador. Garrigues distingue en este fenómeno tres estados diversos: *“la realización de una causa de disolución, la liquidación y la división del patrimonio social. Las fases primera y tercera afectan a las relaciones de los socios entre sí. La fase segunda afecta a las relaciones de la Sociedad con terceros. Durante ella la Sociedad debe conservar su personalidad jurídica, ya que se trata de liquidar contratos que como persona jurídica celebro”*²⁹

La doctrina en consenso con la Ley, y las demás establecidas en el contrato, identifican como causales de disolución:

- a) La decisión voluntaria de los socios, sin que exista causal legal o estatutaria alguna;
- b) De la existencia de una causal determinada;
- c) Las establecidas en la Ley Art. 361 (vencimiento de plazo, traslado de dominio, auto de quiebra, conclusión de las actividades, perdida del cincuenta por ciento o más del capital, fusión, reducción del número de los socios o accionistas del mínimo legal establecido, por no elevar el

²⁹GARRIGUES, Joaquín. *Cursos de Derecho Mercantil*. Pág. 583

capital social, inobservancia o violación de la Ley, por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías); y,

- d) Demás, determinadas en el contrato social.

Aunque en el Art. 362 de la Ley de Compañías, se establecen como causales especiales de disolución las siguientes:

- a) Inhabilidad de uno de los socios para el ejercicio del comercio;
- b) Hallarse uno o más de ellos sometidos a concurso de acreedores; y,

Estas causas de disolución para que surtan efecto debes esta previamente establecido en el Contrato Social o en el Estatuto de creación de la Compañía, para que surtan efecto sus disposiciones.

2.5.3.- CANCELACION.

Concluido el proceso de disolución y liquidación, en el Reglamento para la Cancelación del Permiso de Operación Concedido a las Compañías Extranjeras que operan a través de sucursales en el Ecuador y su liquidación³⁰, en su primer artículo dice: *“El Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, podrá cancelar el permiso de operación concedido a una Compañía extranjera que tenga sucursal en el país, cuando ocurrieren uno o más de los casos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del Art. 406 de la Ley de Compañías o a petición de parte, si se produjere el caso prescrito en el numeral 5 del mismo precepto legal”.*

En el Art. 406 de la Ley de Compañías, expresa:

“El Superintendente de Compañías podrá cancelar el permiso de operación concedido a una Compañía Extranjera que tenga sucursal en el Ecuador, en los siguientes casos:

³⁰R.O. Nº 526 del 20 de septiembre de 1.990

1. Si la matriz, en su lugar de origen, se extinguiera o dejará de operar por cualquier motivo;
2. Si la sucursal establecida en el Ecuador quedare sin representante debidamente acreditado;
3. Si la sucursal registrare pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital asignado, y no se lo aumentare dentro del plazo concedido por el Superintendente, para tal efecto;
4. Por la conclusión de las actividades para las que esta se estableció, u obtuvo posteriores autorizaciones, o por la imposibilidad manifiesta de cumplirlas;
5. Por resolución del órgano competente de la matriz de la Compañía extranjera y a solicitud del representante de la sucursal, siempre que estuviera facultado expresamente para ello; y,

Por violación de la Ley, del régimen de tratamiento común a los capitales extranjeros o de la normativa ecuatoriana; o por inobservancia grave de los Reglamentos o de las resoluciones dictadas por la Superintendencia, siempre que atentare contra el normal funcionamiento de la sucursal o puedan ocasionar perjuicios al estado o terceros.”

El Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción de la inscripción en el Registro Mercantil, de las Compañías cuya disolución hubiere sido declarada, y si no hubiese terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la Compañía, así como lo establece el Art. 405 de la Ley de Compañías.

Tanto así que el Art. 19 del Reglamento de la materia, que bajo el título Competencia dispone que: “*Los procesos de cancelación del permiso de operación de la Compañía extranjera y de liquidación se tramitaran y*



resolverán, según el domicilio cantonal que tuviere la sucursal, en los departamentos Jurídicos de Disolución y Liquidación, o en las dependencias o ante los funcionarios que hagan sus veces en las Intendencias de Compañías que no constaren con tales departamentos”.

2.6.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA.

2.6.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Sabemos que la persona jurídica es sujeto de derecho y posee la llamada capacidad de goce. A nivel de la doctrina, se puede distinguir la capacidad general (capacidad de goce), como en el sistema germánico; y una capacidad limitada establecida estatutariamente, como en el sistema angloamericano es por ello que todo acto que exceda del estatuto será nulo.

La persona jurídica es titular de derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo a su naturaleza, la misma requiere ejercitálos a través de sus representantes; la doctrina establece que los miembros que desempeñen cargos directivos “son responsables ante la asociación conforme a las reglas de la representación”. En atención a ello, las personas jurídicas solo pueden ser representadas por aquellos órganos a los cuales la estructura interna del ente les atribuye expresamente facultades al efecto. Entonces, ¿que disposiciones se tienen que aplicar en este tipo de situaciones? En principio, se aplicaran las correspondientes a la representación en los actos jurídicos. Así por ejemplo, si el representante actúa dentro del ejercicio de sus funciones, el acto jurídico celebrado produce efectos directamente respecto de la persona jurídica representada. Si no actúa dentro del ejercicio de sus funciones, dicho acto será ineficaz; salvo que sea ratificado. Estas mismas reglas se aplican para el caso de los dependientes que actúan en los establecimientos de las personas jurídicas abiertas al público. Nótese que las disposiciones correspondientes al libro del acto jurídico, se centran en la eficacia o



ineficiencia de los actos celebrados con los representantes, no así respecto de la responsabilidad civil que pudiese surgir cuando se ocasione daño a terceros.

Hay que tener en cuenta sobre la representación orgánica que corresponde a los directivos de la persona jurídica y en la cual los poderes se confieren al órgano de representación correspondiente, por ejemplo al gerente, al director o al presidente, de la representación voluntaria, en la cual se confiere el poder a una persona, independientemente de su relación con dicha persona jurídica. Teniendo estos tipos de representación nos permite entender si efectivamente la persona jurídica tiene capacidad de ejercicio; si el representante actúa dentro del ejercicio de sus funciones, el acto (o negocio) celebrado en material de validez y eficacia es como si hubiera ejercido la propia persona jurídica. Si, caso contrario, el representante se excede en el ejercicio de sus funciones, dicho acto o negocio, no puede imputarse a la persona jurídica.

GALGANO, "el hombre se convierte en esclavo de su propia creación: desde el punto de vista formal ha creado un sujeto al cual a dotado de capacidad (tanto en su aspecto estático como dinámico). Este modelo jurídico permite afirmar desde un plano formal que la persona jurídica tiene tanta capacidad de goce como de ejercicio"³¹

³¹GALGANO, citado por ESPINOZA ESPINOZA Juan, "Derecho de la Responsabilidad Civil", Primera. Edición 2002, Editorial GACETA JURIDICA.

2.6.2.- RESPONSABILIDAD PENAL.

El Código Orgánico Integral Penal³² marca un punto de referencia, ya que, la preocupación por la imputabilidad de los entes ficticios se remonta a los orígenes del mismo Derecho Internacional con Francisco De Vitoria (1483-1546) y Hugo Groccio (1583-1645), a quienes particularmente les interesaba discurrir sobre las responsabilidades de los estados con respecto a los actos de la guerra; se trataba desde luego de una época en que la responsabilidad no se encontraban diferenciada, en la forma en que actualmente los conocemos y donde no había inconvenientes en imputar y juzgar incluso a los animales o a las cosas, cuando se estimaba que ocasionaban daños.

Posteriormente, la modernidad introduce un esquema de racionalidad antropocéntrica, que encuentra su mayor expresión con Kant (1724-1804), donde el ser humano pasa a ser el centro de imputación por excelencia, bajo la premisa de autonomía de la voluntad y consecuentemente, de individualización del reproche, que dan lugar más adelante a todas las discusiones que perduran hasta nuestros días sobre el contenido de la acción, el carácter del injusto penal, la fundamentación y la finalidad de la pena, por citar algunos de los problemas entorno a los que gira la dogmática penal contemporánea.

Resulta paradójico que a pesar de la controversia teórica aún mantenida sobre la pertinencia o no de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el ámbito práctico esta discusión haya sido largamente superada y que actualmente dicha responsabilidad se encuentre contemplada en la mayoría de legislaciones del mundo; así, en Europa en los Códigos Penales de Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, Francia, Finlandia, Portugal, Suecia, Italia, Holanda; en EEUU, en las leyes *Sarbanes Oxley Act* y *Foreign Corrupt Practice Act*; y en Latinoamérica, en el Código Penal Chileno o la Ley 1474 de Colombia; al tiempo que ha sido también desarrollada por los Tribunales Supremos de

³²Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Alemania, España y Argentina, que realizan importantes aportes desde la fuente jurídica del Derecho Jurisprudencial.

Dos son las tradicionales objeciones que se han planteado a la posible responsabilidad de la persona jurídica:

- a) Que dada su condición de ente ficticio, es incapaz de ser “sujeto” de “reproche” (en el sentido finalista de la expresión) y por tanto, que la responsabilidad penal de la persona jurídica plantea problemas incluso de carácter constitucional, al no encontrarse presente el principio de culpabilidad que legitima la intervención penal del estado; y,
- b) Que las penas impuestas no pertenecen al ámbito penal, sino cuando más, al derecho administrativo sancionatorio; y en tal sentido, la responsabilidad penal de la persona jurídica no acredita la finalidad preventiva de la pena, sino que por el contrario, configura una responsabilidad objetiva, mucho más cercana a la noción anglosajona.

Por su parte, quienes pretenden justificar teóricamente la responsabilidad penal de la persona jurídica, recurren generalmente a argumentos de carácter utilitario, relacionados con la complejidad y globalidad de las actividades de la empresa, así como con la necesidad de proveer respuestas jurídicas idóneas a un fenómeno que parece haber superado las capacidades explicativas de las categorías dogmáticas hasta ahora existentes.

Por otra parte, es casi unánime el actual reconocimiento que se hace de la titularidad de las personas jurídicas de ciertos derechos, ya sean de carácter económico de carácter instrumental como los de tutela judicial efectiva o debido proceso, estos últimos justificados por servir a fines que tienen que ver más bien con la vigencia del Estado del Derecho, lo que nos lleva a reflexionar que es posible también, por razones igualmente instrumentales construir juicios de imputación acerca de las mismas personas, reconociendo desde luego que el debate sobre las características y alcances de esas razones, es terreno aún inexplorado y en el que resta mucho por hacer.



En cuanto a la distinción entre sanciones de contenido estrictamente penal y sanciones administrativas, cabe mencionar que desde la doctrina se ha sostenido con bastante acierto que tal distinción es irrelevante desde una lectura en clave constitucional pues ambas formas de sanción exigen la aplicación de criterios de imputación similares (principio de legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad).

Por último, en cuanto a la finalidad preventiva de la pena, si bien es dudoso que dicha finalidad tenga clara constitucional, hay que reconocer que efectivamente constituye una de las finalidades del Derecho Penal, pero que ello en lugar de ser un obstáculo, es más bien una razón más para sostener la posibilidad de la responsabilidad penal de la persona jurídica, considerando los propósitos de disuasión general o especial, positivos o negativos propios de tal finalidad preventiva.

Así, en cumplimiento de su obligación reguladora y con los objetivos planteados por el régimen de desarrollo constitucionalmente establecido y por otro lado, con el entorno de justificación antes descrito, corresponde al Estado ocuparse fundamentalmente de cinco ámbitos donde cabe hablar de responsabilidad penal de la persona jurídica:

- a) régimen de la competencia;
- b) régimen ambiental;
- c) sistema financiero y mercado de valores;
- d) régimen tributario y laboral; y,
- e) corrupción pública y privada.

Que constituyen las áreas principales de estudio del Derecho Penal Económico y que lamentablemente no han sido incorporadas ni tratadas de la manera sistemática que se hubiese esperado en el Código Orgánico Integral Penal,

pues dada la premura de su aprobación, se ha obviado que uno de sus propósitos fue justamente evitar la dispersión de normas penales en otros cuerpos legales, lo que continuará ocurriendo en los casos de los delitos societarios, bursátiles y bancarios; en este último caso con una medida que contradice todo lo que se ha dicho en el presente artículo acerca de la obligatoriedad constitucional de regular los mercados -en este caso el financiero-, pues de manera insólita se vuelve al régimen anterior a la crisis bancaria de 1999 en lo que operaciones de crédito vinculadas se refiere, al introducir en el Art. 278 del COIP como elemento normativo del tipo penal del Peculado Bancario, la contravención de las normas legales sobre los límites de operaciones de crédito vinculadas, con lo cual se filtra nuevamente la permisión de que tales operaciones existan, tal como consta de manera expresa en la fundamentación del veto que fue remitido a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República.

En el COIP se ha incorporado la responsabilidad penal de la persona jurídica, aunque utilizando una inadecuada técnica legislativa, consistente en mencionarla en cada tipo penal donde puede ocurrir, lo que evidentemente trae aparejado el riesgo de infrainclusión, que como ya se dijo, actuó apremiado para la aprobación de este Código; y es así, que no se encuentra prevista por ejemplo para el emblemático caso del enriquecimiento privado no justificado. De todas maneras, esta responsabilidad conducirá ineludiblemente a que las personas jurídicas incorporen en sus normas de buen gobierno corporativo planes y directivas de “compliance” para afrontar lo que se ha dado en llamar “prevención de riesgos de responsabilidad normativa”, mucho más si se considera que el Código ecuatoriano parece optar por lo que la doctrina conoce como “culpabilidad de organización”, consistente en la responsabilidad independiente que tienen tanto la persona jurídica como las personas naturales que actúan a su nombre o en su beneficio, sin que esto constituya doble juzgamiento por los mismos hechos y que no debe confundirse con la categoría dogmático-penal de la participación denominada “autoría mediata mediante el dominio de la voluntad por un aparato organizado de poder” formulada por

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Roxin para dar respuesta a los célebres casos de los “guardianes del muro de Berlín”³³.

2.7.- TRANSMIGRACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.

Al hablar de transmigración o trasmigración, Antonio Brunetti, expresa que la misma es el “*proceso en el cual una Compañía traslada su domicilio a otro país*”³⁴, por lo cual hacemos referencia a la apertura que tienen ciertos países para que las Compañías Extranjeras, puedan establecerse y realizar actividades económicas y laborales en el territorio ecuatoriano, bajo las Leyes, Códigos y costumbres que se encuentran establecidas en nuestra Sociedad.

En el Ecuador no existe una legislación diferenciada para estos casos, como lo existe en otros países ya desarrollados o en desarrollo, y al mismo tiempo es un problema que no ha sido tratado por la Superintendencia de Compañías y Órganos similares, existen varios conflictos en el caso de traslados de las sucursales establecidas en el Ecuador hacia otros países, pues en el supuesto de que una sucursal extranjera se traslade a un domicilio en el exterior, esta incurría en la causal de disolución de pleno derecho del Art.361 inciso segundo, además que la legislación ecuatoriana permite que el representante legal de la sucursal extranjera sea persona extranjera, no habría la posibilidad de que en el caso de ser acreedores cobrar sus deudas, lo que ocasionaría un daño a terceras personas e incluso a los propios socios.

Por otro lado, los países de destino, entendiéndoles a estos como los países receptores, han introducido Reglamentos selectivos, en los cuales se establecen actividades a la que se puede dedicar una sucursal extranjera, y limitando a otras actividades que se consideran dañinas para el país, o que merman la capacidad productora del mismo, por lo que este marco legal diferenciado (codificado), mismo que se encuentra encaminado a sugerir una representación social positiva para las sucursales extranjeras, para el ámbito

³³Roxin, Claus. *Täterschaft und Tatherrschaft*, 1963, p. 242 y siguientes, citado por el mismo Bacigalupo, Op. Cit. p. 63

³⁴BRUNETTI, Antonio. Tratado del Derecho de Sociedades, pág. 235.

productivo. Tomando en cuenta que desde hace varias décadas la clase política de los países receptores, se ha visualizado que la transmigración de las sucursales han sido de los países desarrollados o primermundistas, que se encuentran en proceso de crecimiento económico externo, los cuales se encuentran al momento produciendo o reformando su sistema legal, para la aplicación de métodos avanzados que ha ayudado al desarrollo a los países del primer mundo, este caso se encuentra aplicado al Ecuador, que con las nuevas Leyes tanto en el ámbito Constitucional, Societario, financiero, como en las demás ramas aledañas, se ha restringido la domiciliación de las sucursales extranjeras, que se dediquen al ámbito agrícola como de explotación, así como también se ha procedido la cancelación de los permisos de funcionamiento, de Compañías extranjeras que se dedicaban a la explotación de minas en ciertos sectores, como es el caso de la Compañía Chevron.

En segundo lugar, podemos darnos cuenta, que en la actualidad se ha dado una gran apertura a la domiciliación de Compañías, provenientes de países que se encuentran en Sudamérica, lo cual demuestra que el desarrollo de los países tercermundista han crecido en la última década o que las reformas a las Leyes ecuatorianas, ha dado más apertura para que las Compañías de Sudamérica, puedan establecerse en nuestro país.

En la legislación Española, en la Ley de Sociedades Anónimas, el Art. 149 preceptúa: *“el acuerdo constante en transferir al extranjero el domicilio de la Sociedad solo podrá adoptarse cuando exista Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de su misma personalidad jurídica”*, además España firmo el convenio en Bruselas sobre la transmigración de las Compañías Españolas, el 29 de Febrero de 1.968, conjuntamente con otros países de la Unión Europea.

Cuando hablamos de transmigración de las Compañías, tenemos que hablar a la par sobre la integración de la misma a la Sociedad ecuatoriana, esta integración se refiere a todas aquellas acciones por las cuales el país de destino acoge a estas sucursales extranjeras y que facilitan su participación en dinámicas económicas, políticas, sociales que se desarrollan dentro del Ecuador.



CAPITULO III

3.- REALIDAD SOCIETARIA ECUATORIANA ACTUALES.

3.1.- REFERENCIA CRÍTICA A LAS REFORMAS IMPLEMENTADAS.- RO 249-5-20-V-2014.

El Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República ecuatoriana, el 5 de abril del 2.013, remitió a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley de Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, siendo uno de los principales objetivos de la reforma, el de democratizar el acceso a la propiedad y a los medios de producción, con miras a que las Compañías y empresas, ingresen al Mercado de Valores, para lo cual se establecen incentivos de índole tributaria y financiera para las Compañías que empiecen a cotizar en bolsa. En el segundo debate sobre esta reforma, se decidió darle a la misma carácter de “Ley Orgánica”, la misma que cumplió con lo prescrito por el Art. 133 de la Constitución Ecuatoriana, pues la Ley materia de debate, procedía a reformar leyes de carácter orgánico y también regula el funcionamiento de ciertas instituciones. Reforma que es aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de Marzo de 2.014 y publicada en el Registro Oficial el 20 de Mayo del mismo año, con el N° 249.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el Mercado de Valores es una herramienta que permite desarrollar y encausar el ahorro de ciertos grupos al sector productivo del país, siendo este una alternativa de financiamiento para nuestro país, que según el modificado del Art. 3 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil que establece al Mercado de Valores al aquel que *“utiliza los mecanismos previstos en esta Ley para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil”*, y que según nuestras leyes enmarca a las Compañías civiles, autorizadas y



controladas por la Superintendencia de Compañías, la cual tiene como función la de captar el ahorro y financiar la inversión (Ley de Mercado de Valores), la cual tiene como función según el Reglamento a la Ley de Mercado de Valores, *“la de proporcionar el lugar de reuniones y los servicios necesarios para formalizar las ofertas, demandas, y transacciones efectuadas por la casa de valores.”*³⁵

Pero para la aprobación y la puesta en vigencia de una ley como esta, debemos darnos cuenta que la Bolsa de Valores Ecuatoriana, es pequeña, ya que la misma consiste en dos bolsas de valores ubicada una en Guayaquil y otra en Quito, mismas que no tienen vinculación alguna, caso que se encuentra en contra de las corrientes modernas establecidas para el desarrollo de los modelos societarios y financieros a nivel mundial, ya que para el desarrollo del país y como tendencia moderna se establece una sola bolsa de valores establecida para todo un país, tema que fue planteado y tratado por la Asamblea Nacional, quienes consideraron que no era necesario el establecimiento de una sola bolsa de valores, ya que las dos establecidas en el país permitían la negociación, otro punto específico en el cual no se detuvieron a tratar en la Asamblea fue la vinculación de las bolsas de valores de ambas ciudades, aspecto importante para el desarrollo societario y financiero del país, como así se expresa en el informe presentado por la Comisión Especializada permanente del Régimen Económico y Tributario y su regulación y control que dice *“no es necesario el realizar esta unificación sino que basta con normar un sistema único bursátil que permita la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las bolsas de valores en condiciones de equidad para todas las casas de valores”*

³⁵CEVALLOS, Víctor. *Nuevo Compendio de Derecho Societario*, pág. 58



3.2.- ANALISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL.

3.2.1.- REFORMAS EN MATERIA SOCIETARIA.

En la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societarios y Bursátil, existen importantes cambios realizados a la Ley de Compañías, los mismos que buscan principalmente agilizar la constitución de Compañías y darle mayor viabilidad al levantamiento del velo societario.

- a) Se prohíbe la formación y funcionamiento de Compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de alguna rama de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad y al que se añade además que ahora las Compañías deben tener un objeto social que cumpla una sola actividad empresarial, aclarando que podrán ser varias vinculadas o complementarias de una misma actividad, para lo que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societarios y Bursátil obligará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, elaborara una clasificación anual de actividades empresariales para que las Compañías puedan adecuar sus objetos sociales a ellas.
- b) En el caso del develamiento del velo societario, que en el ámbito legal pasa a ser llamado como la imposibilidad de la persona jurídica, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societarios y Bursátil en su Art. 98 agrega una mención específica a la imposibilidad de la personalidad jurídica como un acto que solo podrá declararse judicialmente, en casos de fraudes o abusos cometidos por una persona jurídica, serán personal y directamente responsables:

- i) Quienes ordenen o ejecuten el acto.
- ii) Los que se aprovecharon del acto.
- iii) Los que tenedores de los bienes para restituir.

En el caso del develamiento del velo societario, continua siendo un asunto que deberá ser declarado por un Juez, aspecto que brinda seguridad jurídica y que mantiene los conceptos conocidos tradicionalmente de que la persona jurídica es un sujeto distinto a sus socios, pero que al estar tipificado de igual manera en el Art. 49 del Código Orgánico Integral Penal que establece:

“(...) las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas(...).”.

- c) La eliminación de la figura de las cuentas de integración para constituir una Compañía, por un sistema en el que los socios deberán declarar bajo juramento en la Escritura de Constitución de la Compañía que han depositado el capital inicial de la Compañía en una cuenta de una Institución Bancaria a nombre de la misma, esto en el caso de aportes en numerario, y que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realizará la respectiva revisión a este activo una vez creada.

Se revisara el balance inicial y demás documentos relacionados a la constitución, misma que se encuentra determinada en el Art. 100 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil que reforma el Art. 31 de la Ley de Compañías.



- d) En el caso de la constitución, la reforma plantea la obligación, que una Sociedad Extranjera intervenga como socia constitutiva de la nueva Compañía en el Ecuador, sea está Limitada o Anónima, se deberá incluir en la Escritura Pública de Constitución un certificado que acredite la existencia legal de la Compañía Extranjera en su país de origen, así como una lista completa de socios con sus principales datos personales, socios que en caso de ser personas jurídicas, a su vez deberán señalar de estas también la lista de socios de la misma, y así sucesivamente hasta llegar a la persona natural correspondiente.
- e) Las Compañías solo podrán operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) que otorga el Servicio de Rentas Internas (SRI), agregando un inciso final que señala la posibilidad de constituir Compañías con el proceso Simplificado de Constitución por medios electrónicos, posibilidad que entrará en vigencia a partir de la resolución que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emita al respecto, teniendo esta entidad 30 días a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial para emitir el reglamento y un plazo máximo de 6 meses para que el sistema Simplificado de Constitución de Compañías esté funcionando adecuadamente.
- f) Establece como obligatoria la necesidad de nombrar Administradores en el Estatuto de constitución, buscando en su articulado dar agilidad al tema de la constitución, pues, en caso de no nombrar los Administradores en el Contrato Social de la Compañía, se debía realizar una Junta de Socios que nombre los Administradores, elaborar una acta de la Junta suscrita por los socios, emitir los nombramientos y registrarlos en el Registro Mercantil.
- g) Otra reforma, indica que una vez otorgada la Escritura de Constitución de la Compañía, esta se inscribirá en tres ejemplares conjuntamente con los nombramientos de los Administradores, contrariamente a lo que se practicaba antes, en el que se debía inscribir primero la Compañía, esperar razón de inscripción del Registro Mercantil que en el caso



particular de Cuenca demoraba tres días hábiles y posteriormente inscribir los nombramientos que demoraban otros tres días hábiles, trámite que actualmente se realizará en un solo acto.

- h) La reforma al Art. 440 de la Ley de Compañías, hace referencia a las inspecciones que puede realizar la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para revisar asuntos de índole societario, como la verificación de información brindada por la Compañía al momento de su constitución, el cumplimiento de su objeto social e incluso la correcta elaboración de libros sociales. En los casos que se encuentren irregularidades por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta queda facultada legalmente incluso para solicitar la cancelación del acto societario en el Registro Mercantil acorde al Art. 438 literal f) de la Ley de Compañías, pudiendo incluso imponer sanciones coercitivas y reiteradas hasta que la Sociedad, accionistas o Administradores solucionen la irregularidad.
- i) Se incorpora declaraciones a la Ley de Compañías, entre las cuales la sexta señala que en los procesos simplificados de constitución de Compañías, que utilizaran un modelo preestablecido de minuta que será llenado en la web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tal como se señaló anteriormente mediante el cuadro instructivo realizado por la actual Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se suprime la necesidad de que esta minuta vaya firmada por abogado para que sea válida ante el Notario Público, acotando además en la declaratoria octava obliga a Consejo de la Judicatura, Registros Mercantiles, Servicio de Rentas Internas y demás instituciones que señale el Art. 225 de la Constitución ecuatoriana que hace referencia a los organismos, dependencias y entidades que conforman el sector público, a interconectarse con el Sistema Informático que creará la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el caso del proceso simplificado de constitución de



Compañías, obligando también a los Notarios Públicos a obtener de manera obligatoria su firma electrónica.

- j) La declaratoria décima en el tema de trámites y procedimientos necesarios para que una Compañía inicie su actividad económica en los que tengan que ver la Administración Pública y Municipios que concedan licencias, permisos o autorizaciones, señala que se entregarán inmediatamente llenando un formulario de solicitud en el que se hará constar que se cumplen los requisitos, formalidades y normas jurídicas necesarios para la obtención del documento que se necesita, reservando a la Administración Pública o Municipio la posterior obligación de hacer inspecciones constatando que se cumpla con lo que inicialmente se declaró para que se otorgue el documento. En este tema de permisos y licencias, cabe una excepción en los que se deberá realizar una inspección previa al otorgamiento en los casos que produzcan alto impacto ambiental o social. En la declaratoria Décimo Segunda señala que en todas las disposiciones de la Ley de Compañías en las que se hable de Superintendente de Compañías, dirá ahora Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

3.3.- LEGISLACION COMPARADA.

3.3.1.- ESPAÑA.

La creación de una sucursal extranjera exige una serie de trámites, ya que al no tiene personalidad jurídica propia, no tiene que seguir los mismos trámites que siguen las Compañías al constituirse.

Entre los trámites a realizarse se encuentran los siguientes:

- a) Los Órganos de Administración de la Compañía matriz deberán adoptar un acuerdo mediante el cual aprueban la creación de la sucursal, dicho



acuerdo y los estatutos de la Compañía deberán ser traducidos y presentados posteriormente en el Registro Mercantil de España.

- b) El Consulado Español del país extranjero de residencia de la Sociedad, deberá certificar que la Compañía matriz está constituida conforme a las leyes de su país.
- c) Debe ingresarse en cualquier Banco el capital social, acordado por la Compañía matriz.
- d) Debe firmarse la escritura pública de constitución ante un Notario.
- e) Debe solicitarse el Número de Identificación Fiscal (NIF), en la delegación de Hacienda del domicilio social, adjuntando la escritura de constitución y el Documento Nacional de Identificación (DNI) del apoderado o representante legal de la Compañía en España.
- f) Debe liquidarse el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este impuesto se liquida en la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio la Compañía. Si este impuesto ya fue cancelado en el país de origen al momento de la constitución, puede ser exento.
- g) La sucursal debe inscribirse en el Registro Mercantil que corresponda al domicilio social dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura.
- h) Una vez constituida la sucursal, la Compañía matriz extranjera, debe depositar en el Registro Mercantil sus cuentas anuales.

3.3.2.- COLOMBIA.

- a) Los documentos requeridos para la sacralización de una Compañía extranjera en Colombia, son los siguientes:
 - i) Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad inversionista, expedido por el funcionario competente del domicilio de la



Sociedad. En caso de tratarse de una persona natural, deberá entregarse una copia del pasaporte.

- ii) Poder autorizando a un abogado o persona natural del país en referencia, para actuar en nombre y representación de la Sociedad inversionista.
- iii) Estatuto de la casa matriz.

Resolución del órgano competente de la casa matriz autorizando la apertura de la sucursal en colombiana, señalando como mínimo:

- a) Los negocios a los que se va a dedicar la sucursal
- b) El monto de capital asignado a la misma
- c) Su domicilio
- d) Su duración
- e) Las cláusulas para la terminación de los negocios
- f) El nombramiento del representante legal y sus atribuciones
- g) El nombramiento del revisor fiscal

Los documentos mencionados deben contar con la cadena de legalizaciones establecidas en la legislación colombiana, la cual consiste en los siguientes:

- i) La autenticación de los mismos por un notario público del domicilio de la Sociedad o persona natural inversionista, el cual certifique la representación legal, veracidad del domicilio y la existencia de la Sociedad.
- ii) La verificación de la información de dichos documentos por el cónsul colombiano del mismo domicilio.
- iii) El reconocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- iv) La traducción de dichos documentos al castellano, cuando sea necesario, por un traductor oficial certificado como tal en Colombia.



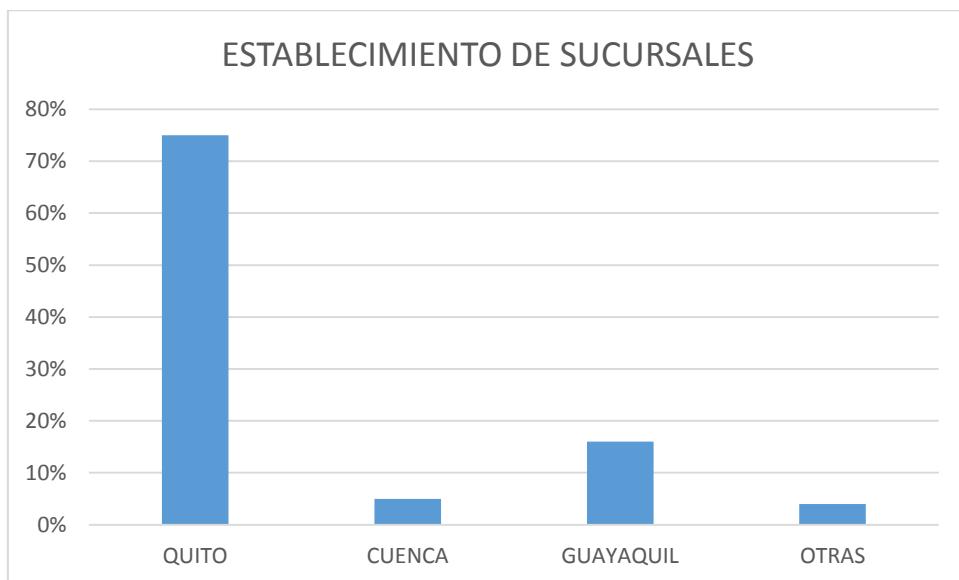
- a) A demás de los documentos mencionados en el numeral anterior, deberá ser presentado la Escritura Pública ante uno de los Notarios legalmente posesionados en la República Colombiana, quien deberá protocolizar y generar los pagos de los derechos notariales, que deberán ser cancelados por el Representante designado.
- b) El Representante Legal deberá obtener cartas de aceptación del cargo de las personas nombradas en los estatutos, dichas cartas deben incluir los nombres completos, pasaportes o documento y numero de identidad de la persona designada y su firma.
- c) Con la escritura protocolizada y las Cartas de aceptación, se debe acudir ante la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales para obtener el Registro Único Tributario (RUT); con este Registro, el apoderado debe acudir a la Cámara de Comercio para su debida inscripción, en la cual deberá llenar el formulario de matrícula mercantil, misma que es indispensable para dicho trámite.
- d) Toda sucursal extranjera que se domicilie en Colombia deberá, inscribir los libros de la Compañía en la Cámara de Comercio; libros de contabilidad en los cuales se incluye el libro diario, libro mayor de balances.
- e) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Compañía en la entidad financiera de su elección; y,
- f) Una vez efectuada la inversión, es decir, una vez que se cubra el capital asignado a la sucursal, deberá efectuarse el registro de la inversión extranjera ante el Banco de la República.

3.4.- ESTADISTICA DE LAS SUCURSALES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN EL ECUADOR.

3.4.1.- SUCURSALES EXTRANJERAS Y SUS ESTADISTICAS.

La Superintendencia de Compañías y Valores de la ciudad de Cuenca, remitió aleatoriamente un listado de cien Compañías extranjeras domiciliadas en el Ecuador de un total de mil quinientas cincuenta y cinco, información que reposa en la página web de la prenombrada institución (Anexo/Compañías Extranjeras)

Del análisis referente al porcentaje mayoritario de Compañías en relación a las ciudades del Ecuador el resultado es: el 70% de las Compañías Extranjeras se encuentran establecidas en la ciudad de Quito. Un 16% de las mismas se encuentra establecido en la ciudad de Guayaquil. Y apenas un 5% en la ciudad de Cuenca y un 4% en las demás ciudades del país. En definitiva la capital ecuatoriana es la sucursal de la mayor cantidad de Compañías extranjeras domiciliadas en nuestro país.



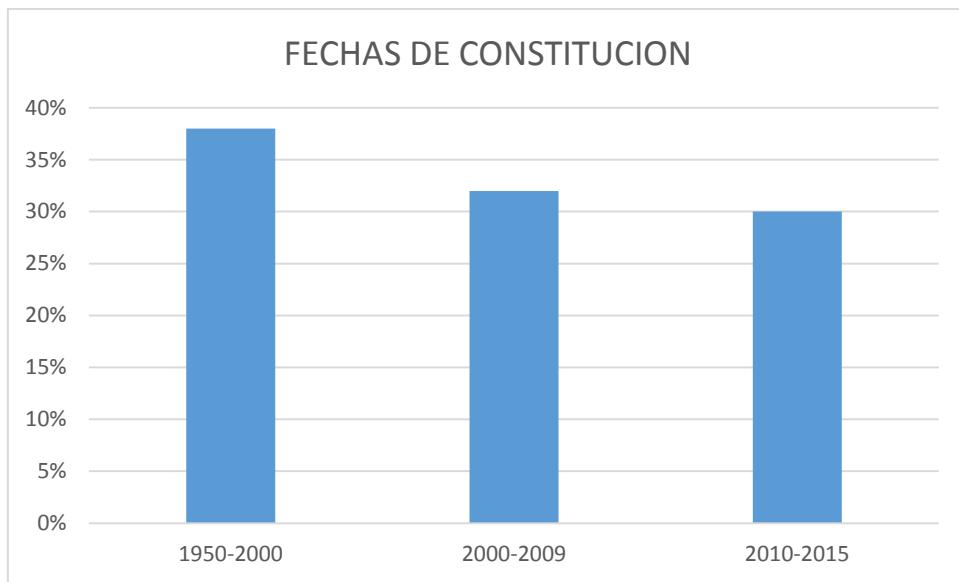


Desde el 1950 hasta el presente año, la domiciliación de las Compañías Extranjeras, se ha dado con los siguientes resultados:

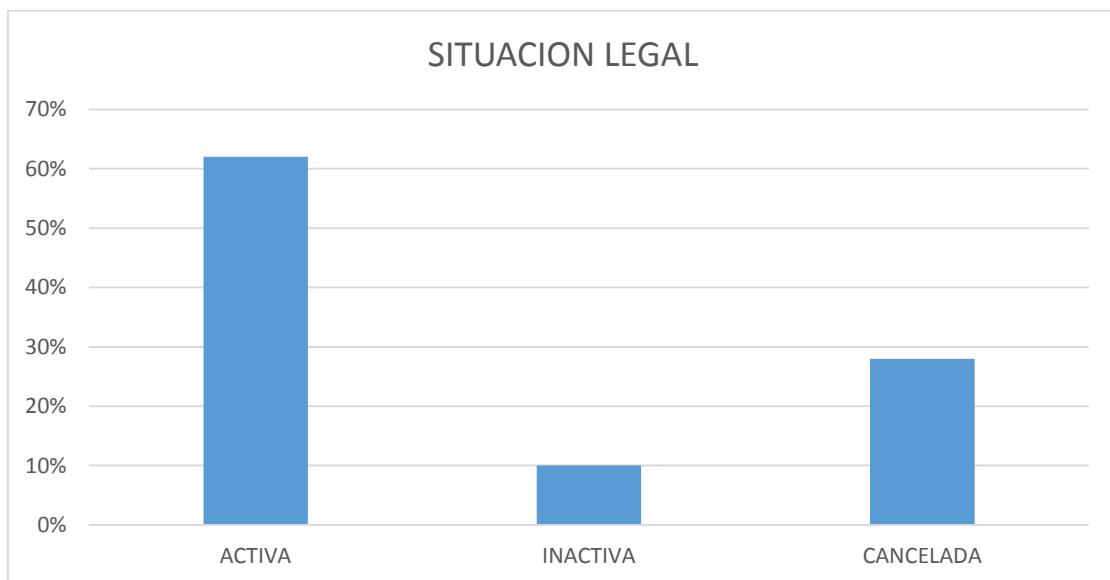
1. el 38% de las Compañías Extranjeras se han domiciliado en el periodo comprendido entre los años 1950 y 2000.
2. Un 32% de las referidas se domicilio en el periodo 2000-2009; y,
3. Apenas un 30% se domicilio en el periodo 2010-2015.

Concluyendo que la época 1950-2000, tuvo una mayor presencia de Compañías extranjeras y su domiciliación en el país Ecuatoriano.

Resulta preciso anotar que en el primer rango del indicador inferior, han transcurrido cincuenta años para tener un 38% de constitución extranjera, y en apenas nueve años (periodo 2000-2009) se obtuvo un porcentaje casi similar al antes referido; es decir la presencia extranjera ha aumentado. Tanto así que en apenas los últimos cinco años (periodo 2010-2015) la presencia extranjera ha aumentado considerablemente al tener en este corto periodo en relación a los anteriores un 30%, lo que evidencia que la intención de la normativa privada en referencia a Compañías extranjeras , es la de aumentar su presencia, resaltar la inversión proveniente de ellas en un contexto de una economía capitalista y un mundo globalizado, es evidente que la situación económica ecuatoriana en el ámbito privado es diferente con relación al año 1950 y el año 2015 y de ello los porcentajes dan muestra fehaciente.

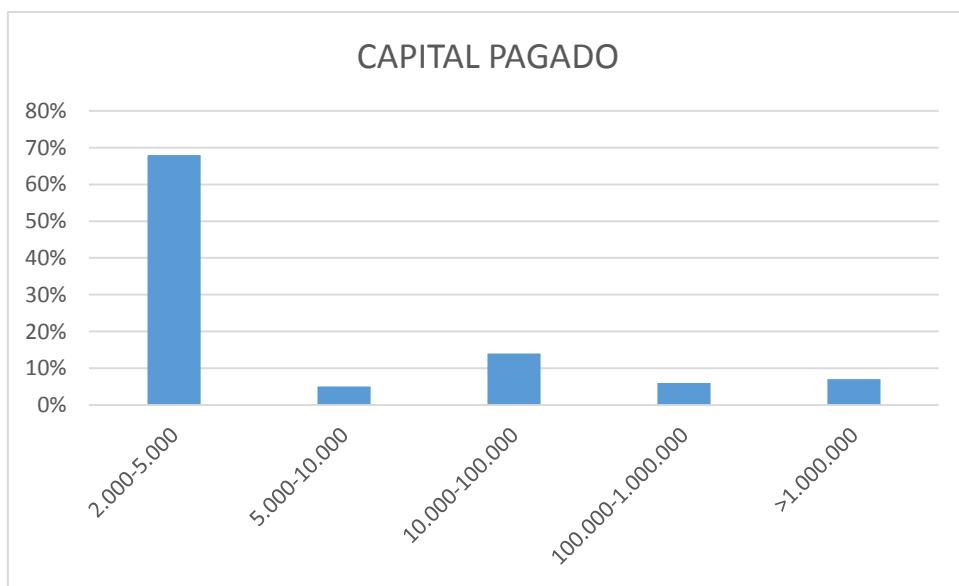


La inversión de las Compañías extranjeras en el Ecuador es evidente y su presencia como factor económico es aún más relevante, del siguiente indicador se aprecia que de la totalidad de las Compañías extranjeras. Apenas un 10% se encuentran inactivas (sin ejercicio de actividad económica) y un 28% canceladas por causas legal o como sanciones por parte del ente regulador. En tanto que un 62% de Compañías extranjeras se mantienen activas con ejercicio económico constante, lo que permite colegir que el inversionista o la Compañía extranjera, encuentre en el ecuador, condiciones para su funcionamiento.

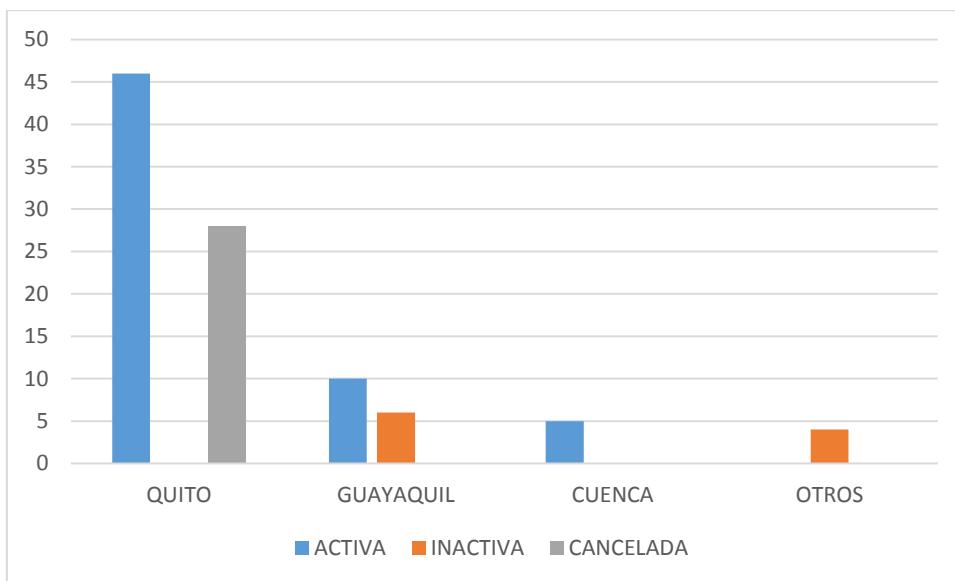


Dentro de las Compañías extranjeras que se encuentran domiciliadas en el Ecuador, tenemos que tocar un tema muy importante que es el referente al capital social y el capital pagado, ya que estos mismos tienen una relación con la inversión extranjera que ingresa al Ecuador, que representa un valor de \$149.855.050,55 dólares americanos.

Las Compañías extranjeras para operar en el Ecuador deben garantizar su solvencia económica, y a consecuencia de ello, su responsabilidad frente a quienes contraten con ella, es por eso que la misma normativa establecen montos mínimos para que estas puedan domiciliarse y comenzar a operar, dentro del cuadro comparativo, que a continuación se presenta, es visible que un 68% de las Compañías extranjeras se manejen con un capital promedio de 2.000-5.000 dólares americanos. Un 14% con un capital promedio de 10.000 a 100.000 dólares americanos. Y con valores muy reducidos un 7% con un capital promedio superior al millón de dólares, un 6% con un capital promedio entre 100.000 y 1.000.000 de dólares y por último con un 5% un capital constante entre 5.000 y 10.000 dólares. Vale recalcar que estos valores expuestos no representan la totalidad de activos de la Compañía sino existen montos vinculados a su patrimonio que son motivo de los cuadros siguientes.

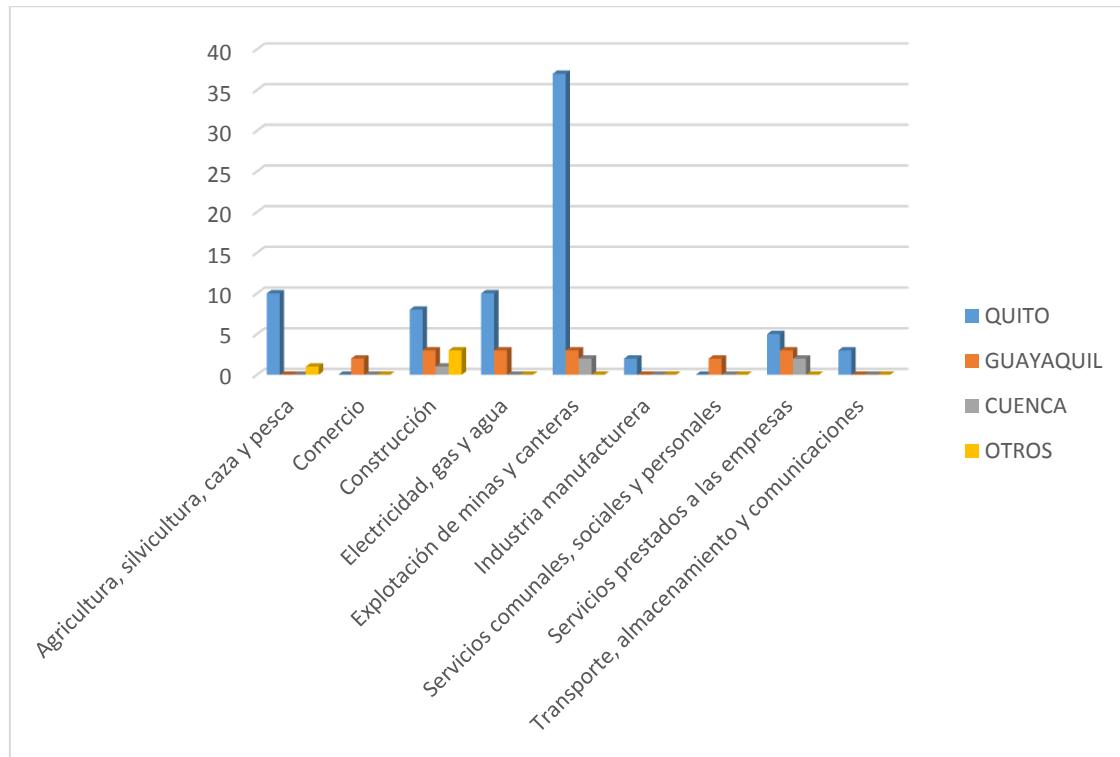


De las cien Compañías extranjeras analizadas, dentro de estos parámetros, podemos darnos cuenta que la mayor cantidad de Compañías activas (46) se encuentra en la ciudad de Quito al igual que las Compañías canceladas (28), esto gracias al nivel de competitividad que genera dicha ciudad, al igual que los avances tecnológicos, y contando como factor importante que es la Capital ecuatoriana, y el desarrollo económico del país se origina aquí. El resto de Compañías extranjeras en la ciudad de Guayaquil se encuentran en un número de diez activas y 6 inactivas. Además la ciudad de Cuenca cuenta únicamente con Compañías activas en un total de cinco.



Haciendo un análisis a las actividades económicas realizadas en el Ecuador por las Compañías Extranjeras, y con relación a la división de actividades económicas establecidas por ramas, según del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); llegamos a la conclusión de que la mayor cantidad de actividad económica e inversión extranjera por parte de las Compañías estudiadas, se encuentra que 42 de ellas se dedican a la explotación de minas y canteras; 15 de ellas se dedican a la construcción; 13 de ellas a Electricidad, gas y agua; 11 de ellas a la Agricultura, silvicultura, caza y pesca; 10 de ellas a servicios prestados; 3 a Transporte, almacenamiento y

comunicaciones; y dos Compañías para industria manufacturera, servicios comunitarios y Comercio, para cada una respectivamente.



3.4.2.- INVERSIÓN EXTRANJERA.

El Ecuador en el primer trimestre del año 2015, recibió una inversión extranjera de 180 mil dólares, un 25% más que el primer trimestre del año anterior, pero teniendo una pérdida de más del 50% para el segundo trimestre del año en curso, ingresando tan solo 71 mil de dólares por concepto de inversión extranjera, demostrando así que las reformas a las diferentes leyes y códigos ha producido una perdida cuantiosa para las recaudaciones que realiza el estado por este concepto; se evidencia que las regulaciones de los últimos



años no ha incentivado la inversión privada al elevar la tasa impositiva y regulando aranceles superior con relación a años anterior.

A primera vista, el monto de inversión extranjera en el Ecuador es un hecho destacable y sujeto a crítica, ya que es la segunda vez, durante el Gobierno del Economista Rafael Correa, en el cual este ingreso desciende bruscamente, dejando al Ecuador rezagado en temas de inversión con los países vecinos como son Perú y Colombia. Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), en relación con el tamaño de la economía del Ecuador menciona: “es de las más bajas de la región y es inferior a la de hace un decenio, incluso en valores nominales”, dejando claro que la mayor inversión de la economía extranjera a pesar de haber descendido con relación a otros años productivos, ésta se concentra en la Compañías que se dedican a la manufactura. Es preciso recalcar que en este año, la economía vinculada a la explotación de minas y canteras, ha tenido un gran impacto, se ha encargado de proporcionar al Ecuador, una cantidad elevada de dinero. Pero que según la Ley de Minerías en su Art. 12 inciso segundo expresa “Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir Compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”, artículo que limita dicha actividad a Compañías nacionales, mismas que al no poseer la maquinaria suficiente se ven forzadas a contratar con Compañías extranjeras, mismas que al ingresar al Ecuador y domiciliarse, deben realizar gastos que normalmente requieren dichos trámites, pero que al ser unas Compañías contratadas, quienes cubren los gastos son las Compañías nacionales, causándole una grave pérdida al estado ecuatoriano.

POR SECTORES:

63,36%

Explotación
de minas y
canteras

17,80%

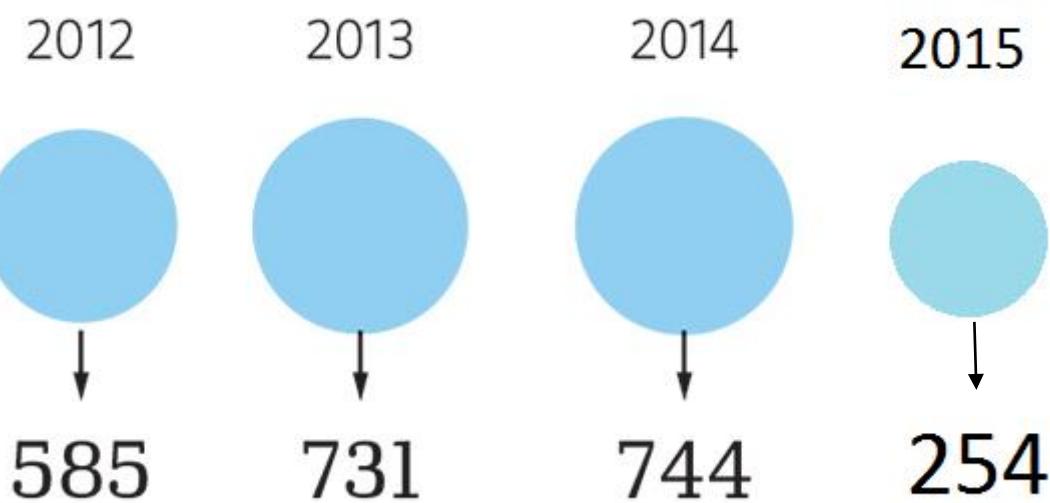
Comercio

4,93%

Agricultura,
silvicultura,
caza y pesca

Así como nos indica el siguiente cuadro; en el año 2014, la Explotación y Minería, tuvo un gran avance para la obtención de recursos económicos para el desarrollo ecuatoriano; con la cual hemos podido cubrir la deuda externa.

En el año 2014, la inversión extranjera se concentró en contribuciones del capital, mientras que la reinversión de utilidades y los préstamos entre Compañías decrecieron con la aprobación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; de manera que el SRI se ha dado cuenta de la rápida disminución de las contribuciones por parte de estas compañías o sucursales.



Demostrando con el indicador anterior, que a razón de las nuevas reformas, el Ecuador no ha logrado conseguir en los dos primeros trimestres, ni la mitad de lo que se han conseguido como inversión extranjera, en los tres últimos años; situación que deja al Ecuador rezagado en el ámbito económico a nivel de Latinoamérica.

Así mismo, con el siguiente indicador, podemos darnos cuenta del impacto que ha tenido la incorporación de nuevas normas y reformas a los diferentes códigos, en las diferentes actividades económicas, sin poder lograr incrementar el capital económico que el Ecuador tiene previsto como gastos para las inversiones extranjeras.

Rama de actividad económica / período	INVERSIÓN EXTRANJERA POR RAMAS36					
	TRIMESTRE					
	2014-I 1/	2014-II 1/	2014-III 1/	2014-IV 1/	2015-I 1/	2015-II 1/
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	3.611,2	3.210,4	4.603,3	27.491,7	1.434,9	9.215,5
Comercio	8.304,5	16.837,9	78.501,4	44.803,4	90.917,6	13.852,4
Construcción	271,8	(322,9)	24,0	4.305,4	1.991,5	115,5
Electricidad, gas y agua	3.142,4	(1.461,3)	(2.257,7)	(4.094,5)	301,8	8.926,1
Explotación de minas y canteras	276.697,7	92.687,0	48.764,6	267.429,0	44.818,1	34.128,7
Industria manufacturera	34.575,0	21.466,8	11.474,5	40.086,0	41.657,2	40.867,7
Servicios comunitales, sociales y personales	2.470,0	(874,3)	9.564,9	2.911,9	(2.379,1)	(3.355,3)
Servicios prestados a las empresas	4.835,2	24.017,8	(8.184,4)	5.189,8	16.261,0	5.236,5
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	(197.195,8)	5.637,8	2.731,3	(58.153,8)	(11.971,3)	(37.964,6)
TOTAL	136.712,0	161.199,2	145.222,0	329.968,8	183.031,5	71.022,5

36 FUENTE: BCE-SIGADE, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Secretaría de Hidrocarburos (SHE) y Superintendencia de Compañías



Actividades que en los dos últimos trimestres del año 2015, no superan las expectativas económicas que tenían las diferentes entidades de control, esto gracias a la promulgación y vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Minería, y otras; en las cuales se restringen ciertas actividades a las Compañías que se encuentran domiciliadas en el Ecuador.



CONCLUSIONES.

- a) La globalización incidió positivamente en el proceso de creación de nuevos medios para el desarrollo económico, social y cultural del mundo moderno en el que vivimos, porque definió los mecanismos para el avance tecnológico de las grandes potencias mundiales, quienes a su vez transmitieron sus conocimientos a los países en proceso de desarrollo.
- b) La aplicación de los nuevos métodos de constitución de las compañías produjeron un gran cambio para la concepción de la persona jurídica, otorgándole a la mismas facultades y derechos que en épocas anteriores no tendrían sentido en dicha normativa, más aun con la percepción de que la misma puede migrar hacia país extranjero y residir en el mismo adquiriendo facultades que una persona natural las tiene.
- c) Con la influencia de las nuevas tendencias, el Ecuador se vio obligado a implementar de una manera inmediata la figura jurídica de la domiciliación de la compañías extranjeras, por cuanto las mismas se encontraban realizando actividades mercantiles en este país, y no tenían normativa jurídica que las regule; demostrando así que estas leyes tardías fueron resultado de los malos manejos del sistema jurídico societario de la legislación ecuatoriana.
- d) La transmigración de las Compañías es un fenómeno que ha estado presente por muchos años, en nuestro mundo, pero con las facilidades de traslado y los nuevos medios tecnológicos y el desarrollo legal de los



diferentes Estados a dado la apertura a que las Compañías tengan como objetivos no solo el establecimiento de sucursales en el territorio Nacional, sino el crecimiento a nivel mundial.

- e) Con la aprobación y publicación de la Ley de Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, la cual ha reformado nuestra Ley de Compañías, ha entrado en vigencia nuevos métodos para la constitución de las Compañías tanto nacionales como extranjeras, abriendo las puertas a los medios tecnológicos como es la Constitución por el método Simplificado, el registro y la venta de acciones en la Bolsa de Valores; otorgándole al Ecuador un sistema informático común a todos los medios.
- f) De la misma forma, en la reforma a la Ley de Compañías, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y los demás Órganos de Control, tienen la potestad de realizar inspecciones a las mismas, para verificar el cumplimiento de los diferentes actos societarios que pretenden realizar o que ya han sido aprobados. Quedando pendiente la designación de la autoridad competente para la realización de dichas inspecciones.
- g) De las Legislaciones analizadas, los trámites para la constitución de las Compañías Extranjeras en los diferentes territorios, acarrean un trámite muy similar al nuestro, en los cuales sus requisitos son idénticos a los nuestros, variando en su mayoría las entidades de control; así como, la validación de la documentación. Pero debiendo aclarar que las diferentes legislaciones tienen un control más estricto del proceso de Constitución; así como, de los actos societarios que realicen las mismas, enmarcándoles en varios delitos en casos de no cumplir con los diferentes Ordenamientos jurídicos que rigen en el país, algo contrario a



lo que sucede en el Ecuador, pues en el mismo al culminar el proceso de domiciliación de las Sociedades, adquieren un carácter de “nacionales”, prohibiéndose a cualquier entidad pública o privada otorgarles un trato diferenciado por su condición.

- h) Con la aplicación de las nuevas Leyes sobre la domiciliación de las Compañías Extranjeras, se ha logrado una constitución de manera mas eficaz y rápida, otorgando a la sociedad ecuatoriana seguridad al momento de realizar cualquier acto o contrato con la misma.
- i) Con la información otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ha llegado a la conclusión que la mayor cantidad de Compañías que se encuentran domiciliadas o sucursralizadas en nuestro país, llegan a establecer su domicilio en la ciudad de Quito, teniendo la misma una inversión extranjera superior a las del resto del Ecuador.



BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA, Alberto y OJEDA SEGOVIA, Lautaro. *Privatización*, Quito: Centro de Educación Popular; 1.993
- ALBORNOZ, O. *Las Compañías extranjeras en el Ecuador* Quito: Abya-Yala, 2.001.
- ALFARO PINILLOS, Roberto y VELARDE SUSSONI, Jorge. *Compendio Práctico de Contratos Civiles, Comerciales, Bancarios e Informáticos*. Lima: San Marcos. 2.000.
- ARAMOUNI, Alberto. *Prácticas del Derecho Societario*. Buenos Aires: Astrea, 2.004.
- BALESTRA, Ricardo. *Derecho Internacional Privado- Parte General*, Caballito: Abeledo, 2.005.
- BATIFFOL, Henri. *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires: Eudeba, 1.985.
- BAUZA, Olaguer. *Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana*. México: OGS editores, 2.002.
- BRUNETTI, Antonio. *Tratado del Derecho de Sociedades*, España: Catapulta. 2.004
- CARRIZAL, Altos Mirandinos. *Aportaciones de Pascuale Stanislao Mancini*. Italia: Kurdos, 1.893.
- CEVALLOS, Víctor. *Nuevo Compendio de Derecho Societario*. Quito: Jurídica del Ecuador, 2.008.



- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Primer Suplemento; Registro Oficial N° 180; Lunes 10 de febrero de 2.014.
- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO. Segundo Suplemento; Registro Oficial N° 332; viernes 12 de septiembre de 2.014.
- CÓDIGO TRIBUTARIO. Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005 Última modificación: 09-mar-2.009 Estado: Vigente.
- COLOMBRES, Adolfo. *Curso de Derecho Civil*. Buenos Aires: Colex, 2.011.
- CONTRERAS, Francisco. *Derecho Internacional Privado*. México: Harla, 1.994.
- CORRIPIO, Fernando. *Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana*, España: Bruguera, 1.973.
- DAVIL, Cesar. *Derecho Societario: Parte General y sociedades personalistas*. Lima: CEP, 2.011.
- DE LA MADRID, Miguel. *La regulación de las Empresas en México*. México: Comercio Exterior, 1.980.
- ECHAIZ MORENO, Daniel. *La empresa en el derecho moderno*. Lima: Gráfica Horizonte, 2.002.
- ESCUTI, Ignacio. *Sociedades*. Buenos Aires; Astrea, 2.006.
- FAVIER-DUBOIS, Eduardo. *Derecho societario Argentino e Iberoamericano*. Buenos Aires: Ad Hoc, 1.995.



- GALGANO, Francesco. *Los grupos societarios*. Bogotá: Universidad de Rosario, 2.009.
- GALGANO, Francesco, citado por ESPINOZA ESPINOZA Juan, "Derecho de la Responsabilidad Civil", Primera. Edición 2.002, Editorial GACETA JURIDICA.
- GARRIGUES, Joaquín. *Cursos de Derecho Mercantil*. Bogotá: Temis, 1.987.
- GUTIERREZ, Laureano. *Derecho Mercantil*. Buenos Aires: Astrea, 1.988.
- HUGO, Efraín. *Derecho Societario*. Buenos Aires: Astrea, 2.004.
- LEREBOURS, Pigeoniere. *Curso General de Derecho privado Internacional*. Paris: Avril, 1.973
- Ley de Compañías de la República del Ecuador; Ley 2000-4, R.O. 34-S, 13-III-2.000
- MAINAR, Rafael Bernard, *Aproximación histórica al estudio del Derecho Internacional Privado*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 1.999.
- MAZEAUD, Pierre. *Derecho Civil aproximación al Derecho*, Buenos Aires: Universidad del Rosario, 2.005
- NIBOYET, Juan. *Principios del Derecho Internacional Privado*. México: editorial nacional, 1.974.
- NISSEN, Ricardo. *Conflictos en la insolvencia*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2.005.



- NISSEN, Ricardo. *Cursos de Derecho Societario*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2.006.
- PEREZNIETO, Leonel. Derecho *Internacional Privado/ parte general*. México: Oxford, 2.001.
- PILLET, Antoine. *De las personas morales en el Derecho Internacional Privado*, Francia: Traité, 1.924
- QUEVEDO, Ignacio. *Derecho Mercantil*. México: Leticia Gaona, 2.004.
- RAMIREZ, Carlos. *Curso de Derecho Societario*. Loja: UTPL, 2.006.
- RAMIREZ, Carlos. *Manual de Prácticas Societarias*. Loja: Graficamazonas; 2.002.
- ROMERO, José Ignacio. *Manual de Derecho Comercial*. Buenos Aires: Depalma, 1.996.
- ROXIN, Claus. *Täterschaft und Tatherrschaft*, citado por el mismo Bacigalupo, 1.963
- SALGADO, Roberto. *Nuevo Manual de Derecho Societario*. Quito: Universitaria, 1.988.
- SIERRA, Eliseo. *Curso de Derecho Mercantil*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2.009.
- TEXEIRO, Haroldo. *Derecho Internacional Privado*. Mexico: Trillas, 1.987.
- VANASCO, Carlos. *Sociedades Comerciales*. Buenos Aires: Astrea, 2.005.



- VILLEGAS, Carlos. *Tratado de las Sociedades*. Chile: Jurídica Chile, 1.995.
- VLADIMIR, Lenin. *El imperialismo, fase superior del capitalismo*. Rusia: Bibliothèque Communiste; 1.925.

**ANEXOS.**

COMPAÑÍA EXTRANJERA									
NOMBRE	NACIONALIDAD	OFICINA	RUC	FECHA DE CONSTITUCION	SITUACION LEGAL	FECHA SITUACION	OBJETO SOCIAL	CAPI TAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO
INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L.	PANAMA	QUITO	1790706265001	24/07/1985	CAN CELACION PERMISO OPERACION	03/12/2014	PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE FLORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	42.269,50	1.120,00
UNIQUE LATIN ROSES LTD.	ESTADOS UNIDOS	QUITO	1791271572001	16/05/1994	CAN CELACION PERMISO OPERACION	05/12/2014	CULTIVO PRODUCCION COMERCIALIZACION DE PLANTAS Y FLORES	2.000,06	2.000,06
ELITTO RAL ESTUDIOS DE INGENIERIA COSTERA Y OCEANOGRÁFICA, S.L.N.E. "	ESPAÑA	QUITO	1792573181001	13/03/2015	ACTIVA	10/03/2015	AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL, PESQUERA, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCION, COMERCIAL, TURISTICA....	2.000,00	2.000,00
HANSOLEME CO., LTD.	COREA DEL SUR	QUITO	1792332699001	13/09/2011	ACTIVA	30/03/2015	CONSTRUCCION Y DIRECCION DE OBRAS CIVILES	25.000,00	25.000,00

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

CARIBB EAN ATLAN TIC S. A.	PANAM A	MA NT A	1391 7213 9000 1	30-oct- 02	INAC TIVA	20/0 7/20 15	ACTIVIDADES DE LA PESCA EN AGUAS NACIONALES E INTERNACIONAL ES	2.000 ,00	2.000 ,00
IMAG MI S.A	PANAM A	QUI TO	1791 2647 6200 1	15-abr- 94	ACTI VA	23/0 3/19 95	PLANIFICAR DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES AGROPECUARIA S	5.731 ,01	2.085 ,00
HILSEA INVEST MENTS LIMITE D	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1791 0063 5600 1	07- mar-90	ACTI VA	28/1 1/20 13	CULTIVO Y DISTRIBUCION Y EXPLOTACION EN INVERNADEROS DE PLANTAS	10.70 0.000 ,00	2.280 ,00
GERMA NISCHE R LLOYD AKTIEN GESELL SCHAF T	ALEMAN IA	GU AYA QUI L	9926 8654 5001	12- may-10	ACTI VA	12/0 5/20 10	CLASIFICACION DE BUQUES, INSTALACIONES TECNICAS Y MARIANAS	2.000 ,00	2.000 ,00
TECNO LOGÍAS Y SERVICI OS AGRARI OS S.A.	ESPAÑA	QUI TO	1792 4982 8700 1	14-abr- 14	ACTI VA	14/0 4/20 14	PRESTACIONES DE SERVICIOS AGRICOLAS	25.00 0,00	25.00 0,00
MURRI N CORP.	PANAM A	QUI TO	1790 0362 2700 1	28-dic- 71	ACTI VA	24/1 0/20 05	LTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.	600.0 00,00	2.000 ,00
JSV "BELZA RUBEZ HSTRO Y"	BIELORR USIA	QUI TO	1792 4863 7800 1	11-feb- 14	ACTI VA	09/0 3/20 15	AGRICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA.	5.000 ,00	5.000 ,00
MINER A QUEBR ADA FRIA S.A.	PANAM A	CUE NC A	1791 3022 3000 1	07-nov- 95	ACTI VA	26/0 9/20 13	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA	2.000 ,00	2.000 ,00
CONSU	ESPAÑA	QUI	1792	12-jun-	ACTI	18/0	CONSTRUCCION		



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

LTRAN S, S.A.U.		TO	4419 3500 1	13	VA	2/20 15	DE EDIFICIOS	25.00 0,00	25.00 0,00
ILDO ENERG Y RESOU RCES CO. LTD.	COREA DEL SUR	GU AYA QUI L	9924 8598 1001	17-oct- 06	INAC TIVA	10/0 6/20 14	DESARROLLO DE RECURSOS Y MINAS, EXPLOTACION DE CRUDO	2.000 ,00	2.000 ,00
ARTELI A VILLE & TRANS PORT	FRANCIA	CUE NC A	1903 8950 2001	28-feb- 13	ACTI VA	08/0 3/20 13	GESTION Y COORDINACION DE PROYECTOS TANTO DE ESTUDIOS COMO DE OBRAS	2.000 ,00	2.000 ,00
S.G.F.- I.N.C. S.P.A.	ITALIA	CUE NC A	1903 4180 1001	23-jul- 07	ACTI VA	08/0 4/20 13	EJECUCION DE OBRAS DE CONSOLIDACIO N Y FUNDACION	30.00 0,00	30.00 0,00
EMCO CORPO RATIO N INC.	PANAM A	GU AYA QUI L	9925 5033 3001	12-feb- 08	INAC TIVA	09/0 2/20 12	COMERCIALIZAC ION DE MINERALES METALIFEROS.	5.000 ,00	5.000 ,00
TEXAC O PETROL EUM COMP ANY SA	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1790 0142 2300 1	09-dic- 63	ACTI VA	27/0 7/20 12	EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	2.000 ,00	2.000 ,00
BAKER HUGHE S SWITZE RLAND SÁRL	SUIZA	QUI TO	1790 0843 3700 1	31-ago- 67	ACTI VA	02/0 8/20 12	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS.	1.832 .000, 00	2.000 ,00
U.O.P. PROCE SSES INTERN ATION AL INC	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1790 0474 0700 1	03-dic- 71	ACTI VA	03/1 0/20 12	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00
HELME RICH & PAYNE DEL ECUAD OR INC	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1790 0480 3900 1	20-feb- 73	ACTI VA	18/0 3/20 15	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00
SCHLU MBERG	PANAM A	GU AYA	9901 0109	09-feb- 54	ACTI VA	18/0 9/20	SERVICIOS TECNICOS	106.5	2.000

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

ER SUREN CO SA		QUI L	4001			15	SOBRE PETROLEOS	30.56 9,60	,00
COMP AGNIE GENER ALE DE GEOPH YSIQUE - VERITA S CGG VERITA S	FRANCIA	QUI TO	1790 2924 6000 1	08-dic- 76	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	25/0 4/20 12	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PROSPECCION SISMOGRAFICA	2.000 ,00	2.000 ,00
OCCIDE NTAL EXPLO RATIO N AND PRODU CTION COMP ANY	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1790 6639 8100 1	09-ene- 85	ACTI VA	18/0 7/20 07	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	2.000 ,00	2.000 ,00
OVER EAS PETROL EUM AND INVEST MENT CORPO RATIO N	PANAM A	QUI TO	1790 7280 0500 1	22-ene- 86	ACTI VA	22/0 1/20 14	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	25.00 0,00	25.00 0,00
GRANT GEOPH YSICAL (INT'L) INC.	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1790 7336 4500 1	17- mar-86	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	27/0 7/20 11	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	30.00 0,00	2.000 ,00
GEOSE RVICES S.A.	FRANCIA	QUI TO	1790 7671 2400 1	22-oct- 86	ACTI VA	20/0 8/20 15	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	2.100 ,00	2.000 ,00
SERVICI OS TECHNI COS PETROL	ANTILLA S HOLAND ESAS	QUI TO	1790 7699 4100 1	14-oct- 86	ACTI VA	01/1 0/20 02	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

EROS DEL ECUAD OR N.V.										
BEICIP - FRANL AB	FRANCIA	QUI TO	1790 7808 9900 1	09-ene- 87	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	26/1 2/20 13	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00	
PETRO ORIENT AL S.A.	FRANCIA	QUI TO	1790 7909 6700 1	15-abr- 87	ACTI VA	01/0 2/20 07	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	2.000 ,00	2.000 ,00	
RIO TINTO MININ G AND EXPLO RATIO N LIMITE D	INGLATE RRA	QUI TO	1791 0015 6700 1	13- mar-90	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	17/0 5/20 13	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00	
DRILLF OR S.A.	PANAM A	QUI TO	1791 2374 1200 1	22-sep- 92	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	17/0 9/20 13	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	3.936 .764, 30	3.936 .764, 30	
ENAP SIPETR OL S.A.	CHILE	QUI TO	1791 2392 4500 1	05-nov- 92	ACTI VA	09/0 6/20 14	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	2.000 ,00	2.000 ,00	
CRS RESOU RCES (ECUA DOR) LDC	ISLAS GRAN CAIMAN	QUI TO	1791 2693 2200 1	20-ene- 94	ACTI VA	30/0 5/20 12	EXPLOTACION DE HIDROCARBURO S.	2.000 ,00	2.000 ,00	



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

TRIPET ROL HOLDI NGS INC	ISLAS GRAN CAIMAN	QUI TO	1791 2925 4500 1	02- mar-95	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	25/0 4/20 11	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	2.000 ,00	2.000 ,00
HIDRO TEC LTDA. INGENI EROS CONSU LTORES	COLOM BIA	QUI TO	1791 2972 3700 1	04-jul- 95	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	14/0 8/20 15	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00
EK- ENERG Y INC	CANADA	QUI TO	1792 2564 8800 1	05- may-10	ACTI VA	07/0 6/20 10	APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00
INTEGR AL DE SERVICI OS TECNIC OS S.A.	COLOM BIA	QUI TO	1792 2837 6000 1	23-nov- 09	ACTI VA	05/0 7/20 11	APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00
BEXIM 2012 S.L.	ESPAÑA	CH ON E	1391 7992 1700 1	20-nov- 12	INAC TIVA	17/0 6/20 14	CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES	4.000 ,00	4.000 ,00
BAKER HUGHE S INTERN ATION AL BRANC HES INC	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1791 3453 9800 1	16-abr- 97	ACTI VA	15/0 9/20 15	APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	12.50 0,00	2.000 ,00
CANAD A GRAND E LIMITE D	ISLAS VIRGEN ES (USA)	QUI TO	1791 4015 5700 1	07- may-98	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	11/0 6/20 13	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	102.0 00,00	102.0 00,00
SANTA	PANAM	QUI	1791	02-jul-	ACTI	25/0	EXPLOTACIÓN		

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

ELENA OIL AND GAS CORP	A	TO	4033 1200 1	98	VA	3/20 09	DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	3.482 ,96	3.482 ,96
TECNIP ETROL INC.	PANAMA	QUI TO	1791 4145 8600 1	01-jun-99	CAN CELACION PER MIS O OPE RACION	14/0 8/20 15	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	2.001 ,00	2.001 ,00
BELLW ETHER INTERNATIONAL INC.	ESTADOS UNIDOS	QUI TO	1791 4333 0000 1	04-jun-99	CAN CELACION PER MIS O OPE RACION	14/0 8/20 15	EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.	2.000 ,00	2.000 ,00
ENTRIX , INC.	ESTADOS UNIDOS	QUI TO	1791 4339 7100 1	16-jul-99	ACTIVA	27/0 9/20 07	APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00
BURLINGTON RESOURCES ECUADOR LIMITED	BERMUDAS	QUI TO	1791 4358 5000 1	13-agosto-99	CAN CELACION PER MIS O OPE RACION	02/0 1/20 13	EXPLOTACION DE CRUDO Y GAS NATURAL	4.000 ,00	4.000 ,00
PETRO BELL, INC	ESTADOS UNIDOS	QUI TO	1791 7387 5600 1	11-agosto-00	ACTIVA	05/0 3/20 09	EXPLOTACION DE CRUDO Y GAS NATURAL	500.000,00	5.000 ,00
REPSOL ECUADOR S.A.	ESPAÑA	QUI TO	1791 7532 8300 1	06-oct-00	ACTIVA	13/1 0/20 15	EXPLOTACION DE CRUDO Y GAS NATURAL	2.000 ,00	2.000 ,00
NOBLE ENERGY ECUADOR LTD.	ISLAS GRAN CAIMAN	QUI TO	1791 7538 7900 1	01-nov-00	CAN CELACION PER MIS O OPE	14/0 8/20 15	EXPLOTACION DE CRUDO Y GAS NATURAL	2.000 ,00	2.000 ,00



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

						RACI ÓN				
SMITH INTERN ATION AL INC.	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1791 7687 0100 1	21- mar-01	ACTI VA	27/0 7/20 15	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	30.00 0,00	30.00 0,00	
WESTE RN GEC O INTERN ATION AL LIMITE D	ISLAS VIRGEN ES (USA)	QUI TO	1791 7730 0400 1	27-jun- 01	ACTI VA	10/0 9/20 15	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	384.6 62,28	10.00 0,00	
CPVEN SERVICI OS PETROL EROS, LTD.	ISLAS VIRGEN ES BRITANI CAS	QUI TO	1791 8184 1500 1	15-feb- 02	ACTI VA	02/1 0/20 15	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	202.0 00,00	2.000 ,00	
DRILLI NG AND WORK OVER SERVIC ES LTDA.	COLOM BIA	QUI TO	1791 8453 5800 1	17-jun- 02	ACTI VA	10/0 7/20 07	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	4.000 ,00	4.000 ,00	
PETRO TIGER SERVIC ES COLO MBIA LTDA CON LAS SIGLAS P T S COLO MBIA LTDA, Ó, PETRO TIGER COLO MBIA	COLOM BIA	QUI TO	1791 8473 5000 1	21-ago- 02	ACTI VA	28/1 1/20 11	APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	1.347 .521, 84	2.200 ,00	

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

LTDA										
PD DRILLI NG HOLDI NGS INC	BARBAD OS	QUI TO	1791 8490 8600 1	10-sep-02	ACTI VA	02/1 0/20 14	APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	2.000 ,00	2.000 ,00	
BURLIN GTON RESOU RCES ANDEA N LIMITE D	BERMU DAS	QUI TO	1791 8750 8700 1	22-ene-02	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	06/1 1/20 12	EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	2.000 ,00	2.000 ,00	
NUEVO CERRO DRAGO N S.A.	ARGENTINA	QUI TO	1791 9177 5800 1	05-jun-03	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	14/0 8/20 15	EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	2.000 ,00	2.000 ,00	
TEIKOK U OIL ECUAD OR	ISLAS GRAN CAIMAN	QUI TO	1791 9830 7600 1	31-mar-05	ACTI VA	30/0 5/20 11	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	2.502 .000, 00	2.000 ,00	
GOLDE N STAR CRUDE OIL CO. LTD.	COREA DEL SUR	QUI TO	1792 1117 8100 1	15-nov-07	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	14/0 8/20 15	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	10.00 0,00	10.00 0,00	
SUELO PETROL C.A. S.A.C.A .	VENEZUELA	QUI TO	1792 1151 4000 1	21-dic-07	ACTI VA	10/0 2/20 10	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	60.00 0,00	60.00 0,00	
GENTE OIL ECUAD OR PTE.LT	SINGAPUR	QUI TO	1792 4529 2900 1	29-ene-13	ACTI VA	27/0 5/20 14	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	20.00 0,00	20.00 0,00	

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

D.										
CYCAS A, CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	ESPAÑA	CUE NC A	1903 8956 1001	30-oct-12	ACTI VA	14/0 3/20 13	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	25.00 0,00	25.00 0,00	
HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCES SLU SUCURSAL EN ECUADOR	ESPAÑA	PORT OVI EJP	1391 8096 5400 1	19-nov-13	INAC TIVA	30/0 7/20 15	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	3.000 ,00	3.000 ,00	
SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC.	PANAMA	QUI TO	1792 4591 6800 1	12-jul-13	ACTI VA	12/0 8/20 13	ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES	2.000 ,00	2.000 ,00	
MANTA BEACH DEVELOPMENT INC.	CANADA	MAN T A	1391 7321 0400 1	03-sep-02	INAC TIVA	15/0 8/20 12	CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES Y COMPLEJOS TURISTICOS	2.000 ,00	2.000 ,00	
ACCIONA AGUA S.A.	ESPAÑA	QUI TO	1792 5115 2600 1	17-jun-14	ACTI VA	06/0 5/20 15	TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	25.00 0,00	25.00 0,00	
EXPRIVIA, S.L.	ESPAÑA	QUI TO	1792 6205 6200 1	17-sep-15	ACTI VA	05/1 0/20 15	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	10.00 0,00	10.00 0,00	
KROFT A AMERICA LATINA S.A.	SUIZA	GU AYA QUI L	9928 6016 2001	19-may-14	ACTI VA	22/0 5/20 14	PLANIFICACION, VENTA, CONSTRUCCION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE DEPURADORAS DE AGUA	2.000 ,00	2.000 ,00	

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

INSAVALOR S.A.	FRANCIA	GUAYAQUIL	9929 1699 0001	23-mar-15	ACTIVIA	10/04/2015	ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PRUEBAS RELACIONADAS A CAMPOS CIENTÍFICOS.	2.000 ,00	2.000 ,00
AMRA - ANALISI E MONITORAGGIO DEL RISCHIO AMBIENTALE - SOCIETÀ CONSOR	ITALIA	CUENCNA	1903 6337 6001	02/03/2010	ACTIVIA	09/03/2010	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.	2.000 ,00	2.000 ,00
THESIS ANTARES SOCIEDAD CIVIL	MEXICO	GUAYAQUIL	9923 2792 8001	09-dic-03	INACTIVA	15/02/2008	ACTIVIDADES DE SELECCIÓN DE PERSONAL	2.000 ,00	2.000 ,00
NEOSTART, CORP	ESTADOS UNIDOS	GUAYAQUIL	9927 5789 2001	21/03/2012	ACTIVIA	20/04/2012	ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	2.000 ,00	2.000 ,00
TELORAM S.A. DE C.V.	MEXICO	GUAYAQUIL	9928 9773 2001	23/12/2014	ACTIVIA	10/01/2015	PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA.	2.000 ,00	2.000 ,00
I.M.L. CORPORACION INSTITUTO MUNDIAL DE LENGUAS LTDA	COLOMBIA	GUAYAQUIL	9929 1384 3001	07/04/2015	ACTIVIA	06/05/2015	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	2.000 ,00	2.000 ,00

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

ISOFOTON S.A.	ESPAÑA	QUI TO	1791 2517 0900 1	06-jul-93	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	14/0 8/20 15	FABRICACION DE PANELES PARA LA OBTENCION DE ENERGIA SOLAR	2.046 ,00	2.046 ,00
OELT LIMITE D	INGLATE RRA	QUI TO	1792 2909 6100 1	20-dic-10	ACTI VA	19/1 1/20 14	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	2.000 ,00	2.000 ,00
ARCA ECUADOR S.A.	ESPAÑA	QUI TO	1791 4110 9900 1	03-feb-99	ACTI VA	18/0 9/20 15	LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION,EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE INSUMOS AGRICOLAS	20.39 0.109	20.39 0.109
TELVENT TRAFICO Y TRANSPORTE S.A.	ESPAÑA	GU AYA QUI L	9926 1344 0001	11-mar-09	ACTI VA	23/1 2/20 13	COMERCIALIZACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE.	32.00 0,00	32.00 0,00
MONT ECZ S.A.	COLOMBIA	QUI TO	1792 3782 3000 1	21-may-12	ACTI VA	10/0 6/20 15	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	10.00 0,00	10.00 0,00
SERVICIOS ESTRUCTURALES EN RED SOCIEDAD ANONIMA SER S.A.	COLOMBIA	QUI TO	1791 9338 3400 1	14-may-04	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	14/0 8/20 15	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	2.000 ,00	2.000 ,00
OFFSHORE MARKETING, INC	PANAMA	QUI TO	1792 0493 8500 1	25-agosto-06	CAN CELA CIÓN PER MIS O	14/0 8/20 15	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR.	2.000 ,00	2.000 ,00

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

						OPE RACI ÓN				
BERNA RDO ALFAG EME S.A.	ESPAÑA	QUI TO	1792 1128 9300 1	24-oct- 07	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	02/1 2/20 13	FABRICACION Y COMERCIALIZAC ION DE CONSERVAS DE PESCADO Y SUS DERIVADOS	2.500 ,00	2.500 ,00	
SEMEX S.A.	MEXICO	QUI TO	1792 1748 4800 1	23-ene- 09	ACTI VA	28/0 1/20 09	FABRICACION, DISEÑO, INSTALACION Y MANTENIMIENT O DE SEMAFOROES, SÑALES DE TRANSITO Y CALCOMANIAS REFLEJANTES	4.000 ,00	4.000 ,00	
FABRIC ACION ES ELECTR OMECA NICAS LTDA. FEM	COLOM BIA	RU MI NA HUI	1792 1832 1900 1	06- mar-09	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	12/0 8/20 15	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.	2.000 ,00	2.000 ,00	
C.I. INDUST RIAS HUMC AR S.A.S.	COLOM BIA	QUI TO	1792 4138 7700 1	05-ene- 13	ACTI VA	14/0 1/20 13	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	2.000 ,00	2.000 ,00	
LSIS CO. LTD	COREA DEL SUR	QUI TO	1792 6148 4800 1	01-sep- 15	ACTI VA	15/0 9/20 15	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO.	10.00 0,00	10.00 0,00	
INTERN ATION AL ARCHIT ECTUR AL IRONW	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1791 4133 8500 1	16-abr- 99	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE	07/0 5/20 10	TRABAJOS ARQUITECTONIC OS EN HIERRO FORJADO	2.800 ,00	2.800 ,00	

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

ORKS INC.					RACIÓN					
CHINA TIESIJU CIVIL ENGIN EERING GROUP CO. LTD.	CHINA	QUI TO	1792 1728 2900 1	12-ene-09	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACIÓN	31/1 0/20 13	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE.	3.000 ,00	3.000 ,00	
PROLIC ORES DEL NORTE S.A.S.	COLOMBIA	QUI TO	1792 4397 7900 1	06-may-13	ACTI VA	31/0 8/20 15	ELABORACION Y EXPORTACIÓN DE BEBIDAS.	5.000 ,00	5.000 ,00	
ELECTR OECUA DOR INC.	BAHAMAS	GU AYA QUI L	9913 3623 0001	27-dic-95	INAC TIVA	15/0 2/20 08	GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	4.000 ,00	4.000 ,00	
COMER CIALIZA R S.A. E.S.P.	COLOMBIA	QUI TO	1791 8831 5200 1	11-feb-03	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACIÓN	14/0 8/20 15	COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	2.000 ,00	2.000 ,00	
TRIOLO ITALIA S.R.L.	ITALIA	QUI TO	1792 0784 2300 1	27-oct-06	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACIÓN	02/0 9/20 14	COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	2.000 ,00	2.000 ,00	
SADE COMP AGNIE GENER ALE DE TRAVA UX D' HYDRA ULIQUE	FRANCIA	GU AYA QUI L	9927 1379 8001	18-may-11	ACTI VA	13/0 1/20 14	TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA, DE EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS	213.2 93,00	213.2 93,00	

UNIVERSIDAD DE CUENCA.

GHESA INGENI ERIA Y TECNO LOGIA S.A.	ESPAÑA	GU AYA QUI L	9926 8469 0001	30-sep- 10	ACTI VA	04/1 0/20 10	CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES	2.000 ,00	2.000 ,00
CAVIG AL LTDA.	COLOM BIA	GU AYA QUI L	9922 6207 9001	21-ago- 02	INAC TIVA	19/0 8/20 09	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	2.000 ,00	2.000 ,00
LORTY S.A.	ESPAÑA	GU AYA QUI L	9926 8997 8001	16- mar-11	INAC TIVA	10/0 6/20 14	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION	2.500 ,00	2.500 ,00
ARB INC	ESTADO S UNIDOS	QUI TO	1791 2471 9100 1	10- may-93	ACTI VA	02/0 8/20 01	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	2.000 ,00	2.000 ,00
THYSSE NKRUP P ELEVA DORES S.A.C.	PERU	QUI TO	1792 0071 2700 1	12-sep- 05	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	13/0 5/20 10	FABRICACION Y COMERCIALIZAC ION DE EQUIPOS DE ELEVACION	2.000 ,00	2.000 ,00
SCHRA DER CAMAR GO INGENI EROS ASOCIA DOS S.A.	COLOM BIA	QUI TO	1790 7587 2900 1	24-jul- 86	CAN CELA CIÓN PER MIS O OPE RACI ÓN	10/0 5/20 10	CONSTRUCCION DE SUBESTACIONES	2.200 ,00	2.200 ,00
SEDESA CONCE SIONES , S.L.	ESPAÑA	QUI TO	1792 3894 2900 1	20-ago- 12	ACTI VA	12/0 4/20 13	CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES	3.000 ,00	3.000 ,00